

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE DENOMINADO “AGROCRÉDITO CUENTA CORRIENTE” PARA PERSONA MORAL Y/O PARA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “ACREDITANTE”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SOLICITUD DE AGROCRÉDITO CUENTA CORRIENTE Y EN EL NUMERAL (1) DEL PROEMIO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “ACREDITADO”, EN SU CASO, REPRESENTADO POR LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN EL NUMERAL (2) DEL PROEMIO DEL PRESENTE CONTRATO; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, EN SU CASO, CON LA COMPARECENCIA DE LA(S) PERSONA(S) CUYOS DATOS APARECEN EN LA MISMA SOLICITUD DE CRÉDITO Y EN EL NUMERAL (3) DEL PROEMIO DEL PRESENTE CONTRATO COMO OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVALISTAS, A QUIEN(ES) SE LE(S) DENOMINARÁ COMO EL / LOS “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O AVAL(ES)”, Y LA(S) PERSONA(S) CUYOS DATOS APARECEN EN LA MISMA SOLICITUD DE CRÉDITO Y EN EL NUMERAL (4) DEL PROEMIO DEL PRESENTE CONTRATO COMO GARANTE(S), AL QUE SE LE DENOMINARÁ COMO EL / LOS “GARANTE(S)”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con anterioridad a la celebración del presente CONTRATO, el ACREDITADO, a través de la SOLICITUD DE AGROCRÉDITO CUENTA CORRIENTE, que formuló y firmó (en lo sucesivo la “SOLICITUD”) requirió al ACREDITANTE, el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente, en moneda nacional (en lo sucesivo el “Crédito”).

SEGUNDO. EL ACREDITANTE, previa revisión y análisis de la SOLICITUD realizada por el ACREDITADO, así como de la demás información y documentación que fuera proporcionada y presentada por éste, autorizó la SOLICITUD a favor del ACREDITADO.

PROEMIO

(1)	ACREDITADO	[***]	
(2)	Representante legal de la ACREDITADO	[***]	
(3)	OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS	Nombre / Denominación social: [***] Representante Legal: [***] RFC: [***]	
(4)	GARANTES	Nombre / Denominación social: [***] Representante Legal: [***] RFC: [***]	
(5)	RFC Y CURP del ACREDITADO	RFC: [***] CURP: [***]	
(6)	Importe del crédito	\$[***] ([***] pesos 00/100 Moneda Nacional)	
(7)	Destino del crédito	Avió: [***] - Crédito para labores de campo: mantenimiento, cultivo y cosecha de productos agrícolas. - Crédito para Siembras o plantillas: Crédito destinado para la siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas. - Proyectos de inversión y modernización.	☐
		Insumos: [***] - Crédito Fertilizantes destinado a la nutrición y mantenimiento de los cultivos agrícolas - Crédito Herbicidas. destinado al mantenimiento de los cultivos agrícolas.	☐
		Activos Fijos Y Semi-Fijos - Desarrollo de infraestructura - Modernización y Equipamiento Industrial - Adquisición de equipo de transporte y maquinaria especializada - Desarrollo tecnológico - Programas de mejoramiento ambiental - Compra de acciones (Cuasicapital) - Consolidación de adeudos - Crianza de Ganado - Pie de Cría - Adquisición de Ganado Productivo - Sistemas de Riego	☐
		Capital de trabajo - Gastos operativos - Gastos de Comercialización - Pago a proveedores - Compras de materia prima.	☐

		- Operaciones para pre-exportación, exportación e importación. - Cosechas - Financiamiento de Cuentas por Cobrar	
(8)	Disposiciones	Una o varias disposiciones.	
(9)	Plazo para ejercer la disposición	Hasta[***] días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO.	
(10)	Datos de la cuenta del ACREDITADO	Cuenta número [***] clabe interbancaria [***] apertura en Banco [***]	
(11)	Comisión por apertura (única ocasión)	[***]% ([***] por ciento) respecto del importe del crédito. (Única)	
(12)	Comisión por pago anticipado (por evento)	Hasta el [***]% ([***] por ciento) sobre el monto del capital pagado por anticipado, siempre y cuando el pago sea durante los primeros 6 meses del plazo del crédito.	
(13)	Otras Comisiones	Comisión por disposición	[***]% sobre el monto de crédito. (por evento).
		Reclamación Improcedente	\$[***] ([***] pesos 00/100 Moneda Nacional) (por evento)
		Comisión de fondeo FEGA / FIRA / FONAGA	La comisión que por este concepto tenga vigentes FIRA y/o FEGA y/o FONAGA o el FONDO ante el cual se descuenta y/o garantice el financiamiento
		Comisión por supervisión y seguimiento anual	[***]% respecto del monto de crédito. (por evento – anual)
		Costo evaluación técnica	[***]% respecto del monto de crédito. (única)
		Pagos Adelantados	Sin comisión
		Estado de Cuenta Adicional	\$[***] ([***] pesos 00/100 Moneda Nacional) (por evento)
(14)	Amortización de Capital	Domiciliación	☐
		Trasferencia Electrónica	☐
		Ventanilla	☐
		Convenio de cesión de derechos de cobro	☐
(15)	Pago de Intereses	Mensual vencido sobre saldos insolutos.	
(16)	Tasa de interés Ordinaria	Fija del [***] ([***] por ciento).	
(17)	Tasa de Interés Moratoria	[***] ([***]) veces la Tasa de Interés Ordinaria.	
(18)	Vigencia	[***] ([***]) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO.	
(19)	Lugar y Fecha de Firma	Los [***] días del mes de [***] de [***].	

(20)	APARTADO ESPECIAL DE GARANTÍAS		
I.-	Obligación solidaria u aval	Aval y/o Obligado Solidario:	☐
II.-	Garantía Líquida (PRENDA SOBRE PAGARÉ(S) CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO)	Garante: [***]	☐
		(a) Plazos de (los) PRLV de hasta [***] días o a los plazos que se pacten. (b) Aforo de (los) PRLV de [***].	
III.-	Garantía Hipotecaria	Garante Hipotecario:	☐
		Descripción del(los) bien(es): [***]	
		Lugar y grado en que se constituye la hipoteca: [***] Aforo de la Garantía Hipotecaria: de [***] a [***].	

IV.-	Prenda sin transmisión de posesión	Garante Prendario: [***]	☐
		Descripción de los bienes sobre los que se constituye la prenda: [***] Aforo de la Garantía: de [***] a [***]. Depositario: [***] Domicilio del Depositario: [***]	
V.-	Otras Garantías	Garante: [***]	☐
		Descripción: [***]	

(21)	APARTADO ESPECIAL PARA SEGUROS		
SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ (este apartado aplica sólo para Personas Físicas con Actividad Empresarial)			
I.-	Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante financiamiento adicional	Aseguradora: [***]	☐
II.-	Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante pago de contado	Aseguradora: [***]	☐
III.-	Seguro contratado por cuenta del ACREDITADO	Aseguradora: [***]	☐
SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO Y MAQUINARIA			
IV.-	Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante financiamiento adicional	Aseguradora: [***]	☐
V.-	Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante pago de contado	Aseguradora: [***]	☐
VI.-	Seguro contratado por cuenta del ACREDITADO	Aseguradora: [***]	☐
SEGURO DE DAÑOS BIEN INBUEBLE			
VII.-	Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante financiamiento adicional	Aseguradora: [***]	☐
VIII.-	Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE, mediante pago de contado	Aseguradora: [***]	☐
IX.-	Seguro contratado por cuenta del ACREDITADO	Aseguradora: [***]	☐

DECLARACIONES

I. DECLARA EL ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES QUE:

- a) Es una institución de crédito debidamente constituida como sociedad mercantil de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita mediante la Escritura Pública 111,966, de fecha 02 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 345872, de fecha 29 de marzo de 2006.
- b) Mediante Escritura Pública 113,405, de fecha 20 de enero de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar el cambio de denominación social quedando como Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) se encuentra bajo el Folio Mercantil 345872, de fecha 05 de abril de 2006.
- c) Por Escritura Pública 191,402 de fecha 05 de julio de 2023, otorgada

ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

d) Que sus apoderados legales cuentan con las facultades necesarias para obligarla conforme a este CONTRATO, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

e) Para los efectos del presente CONTRATO señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1235, primer piso, Colonia Extremadura Insurgentes, C.P. 03740, Ciudad de México, México.

f) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria bajo el número BAM0511076B3.

g) Cuenta con capacidad jurídica y económica suficiente para hacer frente a las obligaciones que asume por virtud de este CONTRATO.

II. DECLARA EL ACREDITADO, POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL, EN CASO DE PERSONA MORAL, QUE:

a) Es una persona moral debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta la información proporcionada en la SOLICITUD.

b) Su representante legal cuenta con los poderes suficientes para representarla, mismos que no le han sido revocados, limitados o modificados de forma alguna a la fecha de celebración del presente CONTRATO.

c) Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es la asentada en la SOLICITUD.

d) Que su representada es propietaria de los bienes que integran el patrimonio de su empresa, los cuales se encuentran libres de cualesquier gravámenes, cargas, limitaciones o restricciones de dominio o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitar, derechos de preferencia o del tanto y, que no se encuentran gravados ni comprometidos de ninguna manera; cuenta con los recursos económicos necesarios y suficientes para hacer frente y cumplir con cualquier obligación emanada del presente CONTRATO, y que la procedencia de los recursos con los cuales liquidará sus obligaciones es de origen lícito, producto de su actividad comercial.

e) Para los efectos del presente CONTRATO señala como su domicilio el asentado en la SOLICITUD.

f) No tiene conocimiento de que, con anterioridad a la celebración de este CONTRATO, exista o esté pendiente; obligación, acto o procedimiento entablado en su contra ante un tribunal, agencia del gobierno o árbitro, que pudiera afectar su condición financiera u operaciones, o la legalidad, validez y exigibilidad de este CONTRATO.

g) No se encuentra dentro de ninguno de los supuestos para ser declarado en concurso mercantil previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Concursos Mercantiles ni de disolución o liquidación conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y no ha iniciado, ni tiene conocimiento que se haya iniciado en su contra cualquier procedimiento de concurso mercantil o quiebra ni de disolución o liquidación.

h) Ha obtenido todos los acuerdos y autorizaciones corporativas y todos los permisos y llenado todos los requisitos exigidos por las leyes aplicables y autoridades competentes para celebrar el presente CONTRATO y dar cumplimiento a las obligaciones aquí contraídas.

i) No es parte de contrato o convenio, ni está sujeta a restricción alguna que, de manera adversa o materialmente, afecte sus negocios, propiedades o su condición financiera y/o económica.

j) La información financiera y contable que ha presentado íntegramente firmada al ACREDITANTE para el otorgamiento de este crédito, refleja de manera veraz, exacta y fiel la situación económica de su representada, y que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce), fracción I (uno romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa, de cualquier tipo, para obtener financiamientos de entidades pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano, por lo que resulta innecesaria su transcripción.

k) Para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de abril del año dos mil nueve y en términos de lo establecido en el inciso b, Fracción II, de la Cuarta Disposición y sus reformas, han exhibido al ACREDITANTE copias de los documentos de su representada que se relacionan a continuación:

1. Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
2. Testimonios inscritos de la escritura constitutiva y, en su caso, las reformas y el poder mediante el cual acredita sus facultades de representación.
3. Documento comprobatorio del domicilio de su representada (boleta de agua o predial, recibo de luz, teléfono, etc.).
4. Identificación oficial de su representante.

l) Su representada tiene conocimiento que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el ACREDITANTE tendrá que llevar a cabo diversas actividades

administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que su representada cumpla con las obligaciones convenidas en el presente CONTRATO, en cuyo caso, podrán generarse costos para el ACREDITANTE, los cuales se le cobrarán íntegramente a su representada.

m) Su representada no tiene conocimiento de contingencias respecto a la exigibilidad de pasivos por impuestos diferidos, derivados de la aplicación del Boletín D-4, de las Normas de Información Financiera (NIF), también conocido como "Impuestos a la utilidad", o los Boletines que lo complementen o sustituyan.

n) Conocen y están de acuerdo en los términos contables utilizados en este CONTRATO y reconocen que los mismos se apegan a las Normas de Información Financiera (NIF).

o) Es su deseo celebrar el presente CONTRATO en los términos y condiciones del mismo con el ACREDITADO, a efecto de obtener el crédito.

p) Se compromete a verificar y dar cumplimiento a la exacta aplicación del importe del crédito.

q) Que le fue informado el Costo Anual Total (CAT) del CONTRATO, el cual se encuentra en la CARÁTULA del crédito el cual forma parte integrante del presente CONTRATO.

r) EL ACREDITANTE explicó la Información del Crédito y, por lo tanto, el contenido, alcance y efectos del CONTRATO, mismos que son de la comprensión de este.

s) EL ACREDITANTE le ha hecho saber que el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el ACREDITANTE, en su carácter de Responsable, se encuentra a su disposición en la página de internet de Banco Autofin México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la dirección electrónica <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o www.bancoautofin.mx mismo que se hizo de su conocimiento previo tratamiento de sus Datos Personales en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que forma parte del presente CONTRATO.

t) En términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el ACREDITADO otorga al ACREDITANTE, su consentimiento expreso para el tratamiento de sus Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente CONTRATO, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales el ACREDITANTE, tendrá la obligación de informar al ACREDITADO, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba de la misma y con qué fines. Asimismo, el ACREDITADO podrá solicitar al ACREDITANTE, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido en Banco Autofin México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, (en lo sucesivo, el "Formato ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. El ACREDITANTE, comunicará al ACREDITADO, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del ACREDITADO. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. el ACREDITANTE, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

u) De manera particular, la ACREDITADA reconoce que el presente financiamiento podrá ser fondeado con recursos provenientes de la misma institución financiera y/o de cualquier Institución Financiera del país o del extranjero, Banca de Desarrollo, Banca Comercial o cualquier otra fuente de fondeo. En el supuesto que el financiamiento sea fondeado con los

Fideicomisos FIRA, FEGA y FONAGA, que más adelante se definen (en lo sucesivo, "FIRA y/o FEGA y/o FONAGA"), la ACREDITADA declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de FIRA y/o FEGA y/o FONAGA exclusivamente para fines de desarrollo nacional.

v) Ha solicitado al ACREDITANTE un crédito, que se otorga en términos de las disposiciones contenidas en el apartado de cláusulas de este CONTRATO, para el destino que se establece en la CARÁTULA y en el numeral (7) del proemio del presente CONTRATO que forma parte integral de éste.

II.I DECLARA EL ACREDITADO EN CASO DE PERSONA FISICA, QUE:

a) Es una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con plena capacidad de goce y ejercicio para contraer y obligarse en los términos del presente CONTRATO.

b) Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es la asentada en la SOLICITUD y en el numeral (4) del proemio de este CONTRATO.

c) Su Clave Única de Registro de Población es la asentada en la SOLICITUD y en el numeral (4) del proemio de este CONTRATO.

d) Es propietaria de los bienes que integran el patrimonio de su empresa los cuales se encuentran libres de cualesquier gravámenes, cargas, limitaciones o restricciones de dominio o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitar, derechos de preferencia o del tanto y, que no se encuentran gravados ni comprometidos de ninguna manera; y cuenta con los recursos económicos necesarios y suficientes para hacer frente y cumplir con cualquier obligación emanada del presente CONTRATO, y que la procedencia de los recursos con los cuales liquidará sus obligaciones es de origen lícito.

e) Para los efectos del presente CONTRATO señala como su domicilio el asentado en la SOLICITUD.

f) No tiene conocimiento de que, con anterioridad a la celebración de este CONTRATO, exista o esté pendiente; obligación, acto o procedimiento entablado en su contra ante un tribunal, agencia del gobierno o árbitro, que pudiera afectar su condición financiera u operaciones, o la legalidad, validez y exigibilidad de este CONTRATO.

g) Ha obtenido todos los acuerdos y autorizaciones corporativas y todos los permisos y llenado todos los requisitos exigidos por las leyes aplicables y autoridades competentes para celebrar el presente CONTRATO y dar cumplimiento a las obligaciones aquí contraídas.

h) No es parte de contrato o convenio, ni está sujeta a restricción alguna que, de manera adversa o materialmente, afecte sus negocios, propiedades o su condición financiera y/o económica.

i) Es su deseo celebrar el presente CONTRATO en los términos y condiciones del mismo con el ACREDITADO, a efecto de obtener el Crédito.

j) Se compromete a verificar y dar cumplimiento a la exacta aplicación del importe del Crédito.

k) Que le fue informado el Costo Anual Total (CAT) del CONTRATO, el cual se encuentra en la CARÁTULA del Crédito el cual forma parte integrante del presente CONTRATO.

l) El ACREDITANTE explicó la Información del Crédito y, por lo tanto, el contenido, alcance y efectos del CONTRATO, mismos que son de la comprensión de este.

m) El ACREDITANTE le ha hecho saber que el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el ACREDITANTE, en su carácter de Responsable, se encuentra a su disposición en la página de internet del ACREDITANTE, en la dirección electrónica <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o www.bancoautofin.mx mismo que se hizo de su conocimiento previo tratamiento de sus Datos Personales en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que forma parte del presente CONTRATO.

n) En términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el ACREDITADO otorga al ACREDITANTE, su consentimiento expreso para el tratamiento de sus

Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente CONTRATO, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales el ACREDITANTE, tendrá la obligación de informar al ACREDITADO, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba de la misma y con qué fines. Asimismo, el ACREDITADO podrá solicitar al ACREDITANTE, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido en Banco Autofin México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, (en lo sucesivo, el "Formato ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. El ACREDITANTE, comunicará al ACREDITADO, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del ACREDITADO. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El ACREDITANTE, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

o) De manera particular, el ACREDITADO reconoce que el presente financiamiento podrá ser fondeado con recursos provenientes de la misma institución financiera y/o de cualquier Institución Financiera del país o del extranjero, Banca de Desarrollo, Banca Comercial o cualquier otra fuente de fondeo. En el supuesto que el financiamiento sea fondeado con los Fideicomisos FIRA, FEGA y FONAGA, que más adelante se definen (en lo sucesivo, "FIRA y/o FEGA y/o FONAGA"), la ACREDITADA declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de FIRA y/o FEGA y/o FONAGA exclusivamente para fines de desarrollo nacional.

p) Ha solicitado al ACREDITANTE un crédito descrito en la CARÁTULA del mismo que forma parte del presente CONTRATO, que se otorga en términos de las disposiciones contenidas en el apartado de cláusulas de este CONTRATO, para el destino que se establece en la CARÁTULA y en el numeral (7) del proemio del presente CONTRATO que forma parte integral de éste.

Declaran los OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS Y GARANTES que:

I. En singular o en plural, Declara(n) el(los) OBLIGADO(s) SOLIDARIO(s):

1) En el supuesto de ser persona(s) física(s):

a) Es(son) mexicano(s) por nacimiento, mayor(es) de edad, con plena capacidad de goce y de ejercicio y con capacidad de entender, por lo que puede(n) obligarse en los términos del presente CONTRATO.

b) No hay impedimento legal alguno que constituya un obstáculo para la celebración de este CONTRATO.

c) Estar plenamente consciente(s) de los derechos y obligaciones que por este medio contrae como obligado solidario, así como de los términos y las condiciones estipuladas en el presente CONTRATO.

d) Es propietaria de los bienes que integran el patrimonio de su empresa los cuales se encuentran libres de cualesquier gravámenes, cargas, limitaciones o restricciones de dominio o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitar, derechos de preferencia o del tanto y, que no se encuentran gravados ni comprometidos de ninguna manera; y cuenta con los recursos económicos necesarios y suficientes para hacer frente y cumplir con cualquier obligación emanada del presente CONTRATO, y que la procedencia de los recursos con los cuales liquidará sus obligaciones es de

origen lícito.

e) Contar con los recursos económicos necesarios y suficientes para hacer frente y cumplir con cualquier obligación emanada del presente CONTRATO, y que la procedencia de los recursos con los cuales liquidará sus obligaciones son de origen lícito.

f) Estar de acuerdo en constituirse como obligado solidario y aval de las obligaciones que asume el ACREDITADO bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente CONTRATO, por el otorgamiento del crédito que el ACREDITANTE efectúa al ACREDITADO.

g) Que sus datos generales de identificación se encuentran en la SOLICITUD.

2) En el supuesto de ser persona(s) moral(es):

a) Es(son) una(s) sociedad(es) debidamente constituida(s) y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Su(s) representante(es) legal(es) cuenta(n) con los poderes suficientes para representarla(s) y los mismos no le han sido revocados, limitados o modificados de forma alguna a la fecha de celebración del presente CONTRATO.

c) Contar con los recursos económicos necesarios y suficientes para hacer frente y cumplir con cualquier obligación emanada del presente CONTRATO, y que la procedencia de los recursos con los cuales cumplirá sus obligaciones es de origen lícito.

d) Que su representada es propietaria de los bienes que integran el patrimonio de su empresa los cuales se encuentran libres de cualesquier gravámenes, cargas, limitaciones o restricciones de dominio o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitar, derechos de preferencia o del tanto y, que no se encuentran gravados ni comprometidos de ninguna manera; y cuenta con los recursos económicos necesarios y suficientes para hacer frente y cumplir con cualquier obligación emanada del presente CONTRATO, y que la procedencia de los recursos con los cuales liquidará sus obligaciones es de origen lícito.

e) Estar plenamente consciente de los derechos y obligaciones que por este medio contrae como obligado solidario del crédito, así como de los términos y las condiciones estipuladas en el presente CONTRATO.

f) Estar de acuerdo en constituirse como obligado solidario de las obligaciones que asume el ACREDITADO bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente CONTRATO, por el otorgamiento de crédito

que el ACREDITANTE efectúa al ACREDITADO.

g) Que sus datos generales de identificación se encuentran en la SOLICITUD.

h) La información financiera y contable que han presentado como persona(s) física(s), íntegramente firmada al ACREDITANTE para el otorgamiento de este crédito, refleja de manera veraz, exacta y fiel su situación económica, y que conoce(n) el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) fracción I (uno romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrirán quienes proporcionan información falsa, de cualquier tipo, para obtener financiamientos de entidades pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano, por lo que resulta innecesaria su transcripción.

i) Para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo "115" (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre del año dos mil cinco y en términos de la disposición Segunda y sus reformas, ha exhibido al ACREDITANTE copias de los documentos de que se relacionan a continuación: Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal, Testimonio del poder mediante el cual acredita sus facultades de representación, Documento comprobatorio del domicilio de sus representadas (boleta predial, recibo de luz, de teléfono), Identificación Oficial.

j) Que tiene conocimiento que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el ACREDITANTE tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que cumpla con las obligaciones convenidas en el presente CONTRATO, en cuyo caso, podrán generarse costos para el ACREDITANTE, los cuales se le cobrarán íntegramente.

k) No tiene conocimiento de contingencias respecto a la exigibilidad de pasivos por impuestos diferidos, derivados de la aplicación del Boletín "D-4", de Normas de Información Financiera (NIF), también conocido como "Impuestos a la utilidad"; o los Boletines que lo complementen o sustituyan.

k) Que conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este CONTRATO y reconoce que los mismos se apegan a las Normas de Información Financiera (NIF).

DEFINICIONES

Para efectos del presente CONTRATO, se entiende por:

1. **ACCESORIOS:** Cualquiera de las prestaciones, gastos y/o demás erogaciones en que incurra EL ACREDITADO con relación a este CONTRATO.

2. **ACREEDOR PRENDARIO:** Significa Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de ACREDITANTE en el presente CONTRATO.

3. **CARÁTULA** Documento que forma parte integrante de este CONTRATO de conformidad con los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas.

4. **CAPACIDAD DE PAGO:** Monto máximo de liquidez mensual del ACREDITADO tomando como base su ingreso bruto mensual menos los compromisos financieros de acuerdo con las políticas de crédito establecidas por el ACREDITANTE.

5. **CAT:** El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

6. **CETES:** Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a

plazo de 28 días, publicada por el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada período de determinación de tasa de interés.

7. **CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO (OTP):** Es la clave numérica confidencial, que mediante el uso de un TOKEN, generará el ACREDITADO cada vez que desee acceder a los medios electrónicos e implica expresamente la plena manifestación de la voluntad del ACREDITADO en las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluyendo sin limitar transferencias a cuentas de terceros y, aquellas que de tiempo en tiempo el ACREDITANTE ponga a disposición del ACREDITADO, asimismo se pacta que podrá ser válida la captura de huellas dactilares para verificar la identidad biométrica o reconocimiento facial, mismas que al ser capturadas sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico. Con independencia de lo anterior, la clave numérica a que se ha hecho referencia también podrá ser enviada al ACREDITADO por SMS o correo electrónico (One - time password).

8. **COMISIÓN:** A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que las Instituciones Financieras cobren a los Usuarios, por operaciones pasivas, activas o de servicio, incluidos los cargos por el uso o aceptación de Medios de

Disposición.

9. COMPROBANTE DE OPERACIÓN: Al documento físico, electrónico, folio o clave de rastreo que acredite la realización de operaciones financieras, como pueden ser las evidencias de depósito, retiro, disposición, pago, consulta de saldo y movimientos, etc., que sea emitido en cajeros automáticos, ventanillas, terminales punto de venta, banca electrónica y corresponsales bancarios

10. CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios financieros.

11. CONTRATO: El presente CONTRATO de apertura de crédito cuenta corriente denominado "AGROCRÉDITO CUENTA CORRIENTE" para persona moral y/o para persona física con actividad empresarial.

12. COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO (C.C.P.): Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional a plazo de 30 días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada período de determinación de la tasa.

13. CUENTA: Hace referencia al depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional señalado en la SOLICITUD, que el ACREDITADO tiene apertura a su favor.

14. DÍA HÁBIL: Cualquier día de la semana, excluyendo los días sábado y domingo, así como los días en que, conforme a las disposiciones aplicables, las instituciones de crédito deban cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público.

15. DISPOSITIVO: al equipo que permite acceder a la red mundial Internet, que puede ser utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como celebrar operaciones.

16. DOMICILIACIÓN: Significa la autorización expresa e irrevocable de EL ACREDITADO, de cargar cada uno de los pagos pactados en el Crédito a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, utilizando los formatos disponibles en sucursales y/o en el sitio de internet del ACREDITANTE para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, iii) objeción de cargos por Domiciliación.

17. DISPOSICIONES LEGALES: Son el conjunto de leyes, disposiciones, lineamientos y demás ordenamientos referidos en el presente CONTRATO.

18. FECHA DE CORTE: Será la que se establece en el estado de cuenta

19. FECHA DE DISPOSICIÓN: Refiere a la fecha que establece el presente CONTRATO, en la que EL ACREDITADO podrá disponer del crédito otorgado.

20. FECHA LÍMITE DE PAGO: significa la fecha límite para cada vencimiento de cada disposición efectuada al amparo de la línea de crédito que se otorga al ACREDITADO, en los términos de este Contrato, y que en ningún caso podrán exceder del plazo de vencimiento total del presente Contrato. En caso de que alguna Fecha Límite de Pago sea Día Inhábil, el pago de la respectiva Amortización se recorrerá y deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, sin cargo alguno al ACREDITADO.

21. FECHA PARA EL CÁLCULO DE INTERESES ORDINARIOS: Las fechas para el cálculo de intereses serán las establecidas en el pagaré como "fecha de pago". EL ACREDITADO podrá consultar las fechas de cálculo de intereses ordinarios del crédito, en días hábiles y en el domicilio del ACREDITANTE, previa presentación de una identificación oficial. Toda vez que, el ACREDITANTE se encuentra imposibilitado para modificar o eliminar información del formato de la CARÁTULA o a remitir a otro documento, la Fecha para el cálculo de intereses ordinarios, para efectos exclusivos de este CONTRATO, será la que en dicha CARÁTULA se señale como "Fecha de corte". Por lo anterior, cuando se haga referencia a la "fecha de corte" se deberá entender que se hace referencia a la fecha para el cálculo de intereses.

22. FEGA: El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura y/o los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

23. FIRA: Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura que son un conjunto de fondos de fomento constituidos por el Gobierno Federal como fideicomitente, en el Banco de México como fiduciario, con

el fin de celebrar operaciones de crédito y descuento y otorgar garantías de crédito, a las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, agroindustriales, forestales, pesqueras y otras conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural; asimismo, fomentar el otorgamiento de servicios de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a dichas actividades.

24. FONAGA: El Fondo Nacional de Garantías de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural que se constituye con recursos aportados por el gobierno federal a través de SAGARPA y FIRA, para facilitar que productores que no cuentan con garantías suficientes, puedan obtener un crédito de los Intermediarios Financieros. El FONAGA otorga garantías crediticias para aquellas personas del sector rural que desean financiamiento, para el desarrollo de actividades económicas.

25. GEOLOCALIZACIÓN: a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el DISPOSITIVO.

26. IMPORTE DEL CRÉDITO. Monto indicado en la CARÁTULA y en el numeral (6) del proemio de este Contrato, que, respecto del Crédito y, conforme al CONTRATO, será otorgado a EL ACREDITADO por EL ACREDITANTE y que el ACREDITADO debe pagar al ACREDITANTE a través de las Parcialidades.

27. IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO: Será la adición del importe de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito. El Importe Total del Crédito será el importe que EL ACREDITADO debe pagar al ACREDITANTE a través de las Parcialidades. El Importe Total del Crédito se indica en la CARÁTULA.

28. MEDIOS DE DISPOSICIÓN: Para efectos del presente CONTRATO, se refiere a las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo el servicio conocido como domiciliación, así como a cualquier dispositivo o interface que permita la realización de pagos o transferencias de recursos provenientes del Crédito que se otorga al ACREDITANTE, incluyendo la plataforma y/o Banca Empresarial. El ACREDITADO reconoce y acepta que los MEDIOS DE DISPOSICIÓN son propiedad del ACREDITANTE.

29. MEDIOS ELECTRÓNICOS: A los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, a disposición del ACREDITADO por medio de los cuales se puedan crear, contraer, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o bien celebrar operaciones de forma remota.

30. MENSAJES DE DATOS: La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos y de la PLATAFORMA KAPITAL, que puede contener documentos electrónicos.

31. MEXIBOR: Tasa de Interés Interbancaria a plazo de 90 días, que se determina diariamente con base en cotizaciones proporcionadas por bancos mexicanos, calculada y difundida por Reuter's de México, S.A. de C.V.

32. PAGARÉ. Para efectos de este CONTRATO, será el título de crédito suscrito por el ACREDITADO y en su caso por el o los Obligados Solidarios en su calidad de Aval(es), y del cual el ACREDITANTE es el beneficiario, por medio del cual se documenten las disposiciones que se efectúen al amparo del Crédito que el ACREDITANTE otorga al ACREDITADO haciéndose exigible la obligación de pago del mismo en las fechas de vencimiento consignadas en dichos títulos de crédito. Dicho documento, forma parte integral de este CONTRATO, en la cual se hace constar enunciativa mas no limitativamente, el monto, fecha de suscripción que corresponde cada una de las disposiciones, monto y fecha de pago, tasa de interés ordinaria y moratoria.

33. PAGO ADELANTADO. Al pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del Crédito respectivo, inmediatos siguientes.

34. PAGO ANTICIPADO. Al pago parcial o total del Saldo insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

35. PARCIALIDADES. Son los importes que EL ACREDITADO deberá pagar al ACREDITANTE, para el efecto que sea pagado, en su totalidad, el Importe Total del Crédito. El número de parcialidades, periodicidad de pago e importe de cada una de las Parcialidades, que se indican en la

CARÁTULA.

36. PRENDA. Significa la prenda mercantil que se constituye sobre el(los) PRLV actuales y futuros que se destinan para garantizar, entre otras obligaciones, el pago puntual y exacto de las sumas principales, intereses y accesorios del presente CONTRATO.

37. PRLV. Significa(n) el(los) Pagaré(s) con Rendimiento Liquidable al Vencimiento de(los) que es(son) titular(es) el(los) GARANTE(S) PRENDARIO(S), que tiene(n) contratado(s), o los que en el futuro renueve(n) o contrate(n) con BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por los plazos en los cuales se pacten, respecto de los cuales el(los) GARANTE(S) PRENDARIO(S) constituye(n) expresamente prenda en primer lugar y grado a favor de BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para garantizar especial y preferentemente las obligaciones de pago a cargo del ACREDITADO y se extiende a su inversión, reinversión, y liquidación. Cada PRLV se documenta mediante un pagaré que constituye la constancia de su contratación.

38. RECA. Significa la sección del Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF.

39. REFERENCIA DE PAGO: Es el número único e individualizado que se proporcionará al ACREDITADO con la finalidad de pagar las amortizaciones que deriven del crédito a que se refiere este CONTRATO.

40. SALDO INSOLUTO. Al monto de crédito, sin incluir accesorios, pendiente de amortizar.

41. SOLICITUD. Refiere al documento impreso, que forma parte del CONTRATO, que contiene los datos generales del ACREDITADO, así como la solicitud expresa del crédito al ACREDITANTE, la Información del Crédito que indica el CONTRATO y/o que se relaciona al Crédito.

42. TABLA DE AMORTIZACIÓN. Documento que es firmado

simultáneamente a la suscripción del presente CONTRATO tanto por el representante del ACREDITANTE y el ACREDITADO que, por así convenirlo todos los suscriptores, forma parte integral de este CONTRATO, en la cual se hace constar, enunciativa mas no limitativamente: el monto, el número y periodicidad de los pagos, la tasa de interés ordinaria, la Comisión por apertura, el CAT, la fecha del primer pago, la Fecha límite de Pago, el Pago Total, la Amortización de Capital, los Intereses, el Saldo Insoluto de Capital, de cada uno de los pagos que deba de realizar el ACREDITADO a favor del ACREDITANTE con motivo de la disposición del crédito aquí documentado. Dicho documento se entrega al ACREDITADO al momento de la firma del presente CONTRATO.

43. TELÉFONO MÓVIL: Dispositivo de Acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular.

44. UNE: A la Unidad Especializada de las Instituciones Financieras que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones de los Usuarios,

45. UDIS. Unidades de Inversión.

46. USUARIO. Persona física con Actividad Empresarial o moral que ha solicitado un crédito.

Así mismo, las PARTES determinan que: (i) el Importe del Crédito; (ii) el Importe Total del Crédito; (iii) las Parcialidades; (iv) la Tasa de Interés Moratoria; (v) la Tasa de Interés Ordinaria del Crédito; y, (vi) las Comisiones establecidas en la CARÁTULA, serán integrantes de la Información del Crédito y, por lo tanto, aplicables y relativos al Crédito.

Expuestos los ANTECEDENTES, DECLARACIONES y DEFINICIONES anteriores, las PARTES otorgan y se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

El ACREDITANTE otorga en favor del ACREDITADO un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad determinada en la CARÁTULA y en el numeral (6) del proemio de este CONTRATO, bajo el rubro "Importe del Crédito" (en lo sucesivo el "Crédito"). En el Importe del Crédito no quedan comprendidos intereses, comisiones, ni impuestos, gastos y demás accesorios financieros que deberá pagar el ACREDITADO al ACREDITANTE en términos de este CONTRATO.

Es facultad exclusiva del ACREDITANTE, y sin su responsabilidad, otorgar los recursos mediante fondeo propio, y a solicitud del ACREDITADO gestionará la obtención total o parcial de fondeo y/o garantía al amparo de los programas de FIRA / FECA / FONAGA.

Para efectos del presente CONTRATO, la Información del Crédito se encuentra establecida, en lo conducente, en la CARÁTULA. Los importes que se detallan en la CARÁTULA que forma parte integrante del CONTRATO se expresan en pesos, moneda nacional según lo pactado por las Partes. Así mismo se hace entrega a la firma del CONTRATO al ACREDITADO, de la CARÁTULA y de la **TABLA DE AMORTIZACIÓN** del Crédito.

Todos los datos de identificación, características, modalidades y demás elementos constitutivos del Crédito, se especifican en la SOLICITUD y en la CARÁTULA, dichos documentos forman parte integrante de este CONTRATO, por lo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán, haciéndose referencia de los mismos, en diferentes cláusulas. El ACREDITADO manifiesta su consentimiento expreso mediante la suscripción de la SOLICITUD, la CARÁTULA, la **TABLA DE AMORTIZACIÓN** y el presente CONTRATO.

El ACREDITADO conoce y acepta que la información proporcionada por él siempre estará sujeta a la revisión, evaluación y verificación que efectúe el ACREDITANTE.

Los preceptos legales citados en el presente CONTRATO se encuentran a disposición del ACREDITADO para su consulta en el ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES relativo al número RECA descrito al rubro del presente CONTRATO y que se encuentra en el sitio de Internet de CONDUSEF, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA", en el sitio de Internet del ACREDITANTE y a disposición del ACREDITADO en cualquiera de las sucursales del ACREDITANTE.

En la fecha de disposición del Crédito, y en caso de que el ACREDITADO no haya presentado al ACREDITANTE la contratación de los seguros a que se encuentra obligado el ACREDITADO a contratar conforme al presente Contrato, a satisfacción entera del ACREDITANTE, el ACREDITADO faculta y autoriza expresamente al ACREDITANTE a cargarle el importe total correspondiente a dichos seguros, considerando que los mismos deben estar vigentes durante toda la vigencia del CRÉDITO.

El ACREDITADO podrá disponer de una línea de financiamiento adicional hasta por la cantidad necesaria para la contratación o para la renovación de dicho seguro, pudiendo ejercerse durante la vigencia del presente CONTRATO. A la línea de financiamiento adicional para el pago de las primas del seguro le aplicarán los mismos términos y condiciones crediticias pactadas en el presente CONTRATO. Los términos de la contratación de las pólizas de seguro a que se encuentra obligado el ACREDITADO a contratar se establecen en la Cláusula Vigésima Sexta.

SEGUNDA.- ENTREGA DE CONTRATO.

El ACREDITANTE se obliga a entregar al ACREDITADO de manera física y/o

por Medios Electrónicos un ejemplar original del presente CONTRATO y de los documentos anexos que lo integran, a elección de las PARTES. Asimismo, se encuentra a su disposición para consulta: (i) en la página Web del ACREDITANTE <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o www.bancoautofin.mx en la sección especial relativa a la apertura del tipo de crédito de que se trate para que el ACREDITADO lo descargue, o (ii) con el número RECA descrito en este CONTRATO y que se encuentra en el sitio de Internet de la CONDUSEF, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión RECA.

TERCERA.- VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD.

En cualquier momento el ACREDITANTE podrá requerir al ACREDITADO todos los documentos y/o identificaciones vigentes que exijan las leyes y disposiciones de carácter general o especial que emitan las autoridades correspondientes, o los que el ACREDITANTE estime necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad del ACREDITADO, adicionalmente las PARTES de tiempo en tiempo podrán pactar como medio válido para efectos de lo anterior la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica, respecto de lo cual el ACREDITADO autorizará expresamente al ACREDITANTE para su obtención, recopilación, almacenamiento, procesamiento, comparación y validación con el Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad emisora de identificaciones oficiales, las cuales podrán constituirse como una CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos entre las partes en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y, la utilización de estos medios de autenticación sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico. En caso de que no se presenten los documentos, identificaciones o datos biométricos, el ACREDITANTE, podrá dar por terminada la relación con el ACREDITADO mediante previo aviso por escrito al domicilio que el ACREDITADO acento en la SOLICITUD que forma parte integrante de este CONTRATO, o por cualquier otro medio de comunicación pactado en el presente CONTRATO, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cancelación. El ACREDITANTE se reserva el derecho de dar por cancelado el CONTRATO en el caso de que el ACREDITADO haya otorgado datos falsos. Con independencia de lo anterior el ACREDITANTE podrá enviar al ACREDITADO, la clave numérica a que se ha hecho referencia por SMS o correo electrónico (One - time password).

CUARTA. MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO, USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y RESPONSABILIDAD DE DICHO USO, Y GEOLOCALIZACIÓN.

El consentimiento de las PARTES respecto del contenido del presente CONTRATO y de todos los documentos y anexos que lo integran, será manifestado de manera expresa, ya sea: i) por escrito mediante firma autógrafa física o digital, y/o ii) como medios de comunicación electrónicos para notificaciones personales el correo electrónico que ha quedado especificado en la SOLICITUD.

Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: (i) Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS), y (ii) Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras) y correo electrónico, y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las Partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

Para tales fines, las Partes reconocen que en términos del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, los actos relacionados con los Medios Electrónicos, son de naturaleza mercantil, y para

efecto del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; (i) podrá ser utilizados para la notificación personal de requerimiento de pago; (ii) también podrá ser utilizados para obtener y actualizar los datos de identificación del ACREDITADO, quien será responsable del uso de dichos medios de expresión del consentimiento y de la veracidad de los datos personales que proporcione al ACREDITANTE; (iii) adicionalmente podrán ser utilizados para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se pacten conforme a los términos del presente CONTRATO; y /iv) la entrega del presente CONTRATO: el ACREDITADO recibirá en su correo electrónico proporcionado en la SOLICITUD del presente CONTRATO y los anexos que lo integran.

Las autorizaciones que el ACREDITADO emita por Medios Electrónicos conforme ha quedado descrito en los párrafos anteriores, servirán como medio de identificación del ACREDITADO y se entenderán como sustitutos de su firma autógrafa por una de carácter digital, en los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que las transacciones efectuadas mediante la utilización de dichos Medios Electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que las aceptadas por el uso de la firma autógrafa del ACREDITADO, en el entendido de que éste último expresa e irrevocablemente acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a sus claves de usuarios y contraseñas de acceso a dichos Medios Electrónicos, por lo que libera al ACREDITANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

Para efectos de lo establecido en este CONTRATO, los Medios Electrónicos tienen los mismos efectos legales y valor probatorio que la firma autógrafa, es decir, cuando se utilizan los Medios Electrónicos para celebrar una operación, el ACREDITADO se obliga frente al ACREDITANTE en los términos de la operación realizada en cada caso. El ACREDITADO es el único responsable del correcto uso del Usuario y de las Claves y contraseñas asignadas o que sean generadas para el uso de los Medios Electrónicos, y consecuentemente de las instrucciones que emanen de las mismas, por lo que el ACREDITANTE no se obliga a recuperar ningún importe en dinero cargado, ni a revertir la operación realizada, salvo en los casos previstos en este CONTRATO y conforme a lo permitido por la normatividad aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, el ACREDITADO tiene el derecho de presentar las aclaraciones que considere aplicables, mismas que serán recibidas y revisadas por el ACREDITANTE. El ACREDITADO se obliga a cuidar y no compartir con terceros sus usuarios, claves y contraseñas, y a no usarlas a la vista de los demás y conectarse únicamente en sus propios dispositivos electrónicos y en conexiones de internet seguras para evitar que terceros realicen operaciones no autorizadas por el ACREDITADO, a su nombre y conocer su información. El ACREDITADO deberá estar pendiente de las notificaciones que el ACREDITANTE le envíe respecto de las operaciones realizadas. El ACREDITADO deberá avisar a la brevedad al ACREDITANTE si tiene alguna razón para creer que un tercero tuvo acceso a sus usuarios, claves y contraseñas, caso en el cual, deberá cambiarlas de inmediato.

El ACREDITANTE no garantiza la detección de actos que permitan asumir que un tercero usó las Claves del ACREDITADO indebidamente, aunque una operación no sea habitual; incluso puede no enviar notificaciones o no detener ni suspender las operaciones, esto es así para que los sistemas de pagos sean ágiles y funcionales y el ACREDITADO pueda utilizar los Medios Electrónicos sin interrupciones innecesarias. El ACREDITANTE podrá, entre otras acciones, suspender o cancelar operaciones sin responsabilidad de las operaciones que se lleven a cabo por Medios Electrónicos cuando detecte que las claves se están usando para una operación indebida o por error, y/o solicitar al ACREDITADO confirmaciones adicionales e inclusive restringir las operaciones si cuenta con elementos suficientes para presumir que las Claves han sido vulneradas o utilizadas en forma indebida. Sin embargo, el ACREDITADO expresamente reconoce y acepta que las herramientas y medidas implementadas por el ACREDITANTE no

garantizan la detección del uso indebido por parte de terceros de las Claves del ACREDITADO, por lo que el ACREDITADO deberá seguir en todo momento, las medidas de seguridad para evitar cualquier vulnerabilidad en sus Claves. No obstante lo anterior, el ACREDITADO reconoce que el ACREDITANTE podría detectar algún elemento distintivo o fuera de lo habitual en la operación y no realizar acción adicional alguna cuando, de conformidad con sus procesos y/o sistemas, el ACREDITANTE pueda asumir que inclusive con el elemento distintivo o fuera de lo habitual la operación podría corresponder al ACREDITADO. El ACREDITADO reconoce y acepta que el ACREDITANTE no ofrece garantía alguna que detectará ni bloqueará todas las operaciones fuera de lo habitual o que se lleven a cabo por terceros con las Claves del ACREDITADO y/o que realizará acción alguna en caso de detectar un elemento inusual. El ACREDITADO expresa e irrevocablemente reconoce y acepta que el ACREDITANTE no será responsable por operaciones realizadas con la Claves del ACREDITADO. Salvo prueba en contrario, se considera que el ACREDITADO es responsable de todas las operaciones que se lleven a cabo inclusive cuando no sea el quien las haya utilizado.

El ACREDITANTE y el ACREDITADO se obligan a lo siguiente en relación con los Medios Electrónicos:

1.- Voluntad para usar Canales Electrónicos. El ACREDITADO reconoce que ha solicitado al ACREDITANTE utilizar los Medios Electrónicos y aquéllos que en el futuro contrate presencialmente o a través de otros Medios Electrónicos. Asimismo, declara que entiende el alcance de dichos Medios Electrónicos y todas las operaciones que se pueden llevar a cabo a través de estos, y que es su voluntad tener acceso a ellos, ya sea directamente o a través de las personas que autorice para girar instrucciones por los Terceros Autorizados y realizar operaciones con cargo a sus cuentas y contratos usando los Medios Electrónicos.

2.- Validez y exigibilidad de los actos realizados en Canales Electrónicos. El ACREDITADO reconoce expresa e irrevocablemente la validez y exigibilidad de los convenios y contratos celebrados, de las operaciones realizadas y servicios utilizados a través de los Medios Electrónicos de acuerdo con este CONTRATO. Los convenios y contratos, las instrucciones que gire, directamente y los registros de los servicios constituirán Mensajes de Datos y tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que los actos celebrados en medios escritos o impresos.

3.- Claves - Firma Electrónica para expresar el consentimiento. El ACREDITADO en este acto reconoce expresa e irrevocablemente la validez de los Usuarios, las Claves y Contraseñas que le sean asignadas al ACREDITADO, como Firma Electrónica, para expresar su voluntad y consentimiento para la realización de las Operaciones y los términos y condiciones que les son aplicables. Asimismo, reconoce y acepta que dichas Claves tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que la firma autógrafa.

Desde el momento de la recepción o activación de las Claves asignadas al ACREDITADO, el ACREDITADO será el único responsable por su uso, guarda y custodia. Las Partes acuerdan que el ACREDITANTE no será responsable por el uso indebido de las Claves ya sea por el ACREDITADO o cualquier tercero, salvo que la Operación correspondiente haya sido autorizada sin las Claves, o cuando exista evidencia de que los sistemas del ACREDITANTE fueron vulnerados y la operación reclamada sea efecto de la vulneración. El ACREDITADO podrá solicitar la suspensión, cancelación o modificación de sus Claves. El ACREDITADO reconoce y acepta que será su responsabilidad solicitar dicha suspensión, cancelación o modificación si tiene cualquier razón para sospechar o suponer que un Tercero no autorizado tuvo acceso a ella.

4.- Canales Electrónicos autorizados. El ACREDITADO podrá celebrar operaciones y servicios, así como girar instrucciones al ACREDITANTE mediante el uso de equipos, Medios Electrónicos, ópticos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, siempre y cuando estas operaciones, servicios e instrucciones sean instruidos y utilizando las Claves y los Medios Electrónicos previamente pactados y autorizados por el ACREDITANTE. El ACREDITADO es responsable de asegurarse de utilizar las Claves en los Canales Electrónicos del ACREDITANTE. Esto incluye asegurarse de que la dirección de internet sea correcta, de que se descargue únicamente las aplicaciones creadas y autorizadas por el ACREDITANTE ya sea directamente en la página de internet del ACREDITANTE o en sitios de aplicaciones móviles ofrecidos por marcas de tecnología reconocidas.

5.- Medidas de seguridad. El ACREDITADO se obliga a cuidar y guardar en secreto sus Claves, a hacerse responsable de su uso y a no permitir que sean conocidas por terceros. El ACREDITADO será responsable por el uso indebido que terceros den a sus Claves derivado de compartirlas o la omisión de tomar las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad. Adicionalmente, el ACREDITADO reconoce y acepta seguir, en la medida de lo posible, las medidas de seguridad siguientes: (i) Utilizar solamente equipos propios y seguros para acceder a los Medios Electrónicos; (ii) No instalar programas o acceder a páginas web que no cuenten con certificados de seguridad web adecuados y que puedan representar un riesgo para los equipos que utilice para acceder a los Medios Electrónicos; (iii) Establecer Claves distintas para los Medios Electrónicos que las utilizadas para otros servicios; (iv) No instalar software que no cuente con los certificados de seguridad firmados y actualizados del desarrollador o que no sea de empresas reconocidas o cuando se tenga conocimiento que es apócrifo en el(los) equipo(s) que utilice para acceder a los Medios Electrónicos; (v) Utilizar programas computacionales enfocados en la prevención, detección y eliminación de malware (conocidos normalmente como anti-virus) en los dispositivos electrónicos que se pretenda utilizar para acceder a los Medios Electrónicos; (vi) No permitir que terceros observen cuando se está ingresando o utilizando los Medios Electrónicos y no abandonar el equipo mientras exista una sesión activa; (vii) Cerrar tu sesión inmediatamente una vez que se haya concluido la instrucción correspondiente. Asegúrate que tu dispositivo electrónico y/o navegado no tenga activadas las opciones de sesión siempre abierta o recordar contraseñas; (viii) Establecer límites diarios de operación que sean acordes al uso que dará a los Medios Electrónicos; (ix) Actualizar sus datos frente al ACREDITANTE para recibir notificaciones por las operaciones realizadas siempre y cuando se haya contratado ese servicio.

6.- Terceros Autorizados. En el supuesto de que el ACREDITADO decida designar a terceros frente al ACREDITANTE para que puedan realizar operaciones al amparo de este CONTRATO por Medios Electrónicos, el ACREDITANTE le otorgará sus propios Usuarios, Claves y Contraseñas a fin de poder identificarlos. Los Usuarios, Claves y Contraseñas que el ACREDITANTE le otorgue a esas personas autorizadas obligan al ACREDITADO, tal y como si él las hubiera utilizado. El ACREDITADO deberá asegurarse de que los terceros que autorice conozcan esta cláusula y que traten los Usuarios, Claves y Contraseñas que el ACREDITANTE les asigne igual que las que le dan al ACREDITADO. En ese sentido, lo establecido en la presente cláusula respecto del uso de Medios Electrónicos será aplicable al uso que de dichos Medios Electrónicos hagan los Terceros Autorizados por el ACREDITADO.

El ACREDITADO otorga expresamente su consentimiento, para proporcionar, previo a la celebración de cualquier operación o contratación de servicios a través de Medios Electrónicos su consentimiento para proporcionar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual celebre la Operación o la contratación del servicio respectivo,

así como su correo electrónico, al menos, al inicio de la sesión, para lo cual dicho dato se podrá asociar a todas las Operaciones celebradas mientras la sesión se mantenga activa. El ACREDITANTE no deberá celebrar Operaciones ni servicios con el ACREDITADO de forma no presencial, cuando no proporcione o no autorice al ACREDITANTE a recabar el dato relativo a su Geolocalización.

El ACREDITANTE proporcionará al ACREDITADO de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo del presente CONTRATO, como son notificaciones de la realización de operaciones e información en su página de la red mundial de internet.

QUINTA. COSTO ANUAL TOTAL.

Las PARTES acuerdan que el costo anual total (de ahora en adelante CAT) de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito, asciende al porcentaje indicado en la CARÁTULA, mismo que fue explicado y se hizo del conocimiento del ACREDITADO por parte del ACREDITANTE.

Queda expresamente entendido y acordado por las PARTES que el porcentaje del CAT indicado en la CARÁTULA, que se obtuvo conforme a la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo establecidos en las disposiciones aplicables, no refleja los costos y gastos reales del Crédito, que se integran en el Importe Total del Crédito, que deberá ser pagado por el ACREDITADO; toda vez que: (i) el porcentaje del CAT, es considerablemente superior con relación al porcentaje que resulta de la adición de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito anual; y, (ii) la Tasa de Interés Ordinario del Crédito, son los únicos costos y gastos del Crédito que deberán ser pagados al ACREDITANTE.

Así mismo y, en el supuesto de que el plazo del Crédito sea inferior a un año; el porcentaje del CAT está expresado en términos anuales y, el porcentaje que resulta de la adición de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito está expresado en términos del plazo del Crédito, que es inferior a un año.

SEXTA. DESTINO DEL CRÉDITO.

Las Partes convienen que el Importe del Crédito será destinado para los fines que se especifican en la CARÁTULA y en el numeral (7) del proemio del presente CONTRATO. El ACREDITANTE tendrá en todo momento la facultad de verificar el destino del Crédito.

En su caso, los intereses estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado. El ACREDITADO se obliga a notificar al ACREDITANTE sobre cualquier cambio en su régimen fiscal. Así mismo, el ACREDITANTE se reserva el derecho para verificar el correcto destino del Importe del Crédito y solicitar al ACREDITADO la información que acredite el destino.

El ACREDITADO expone que el destino del Importe del Crédito es y será lícito. Asimismo, el ACREDITADO se obliga al pago de las primas totales de los seguros que deba contratar conforme al presente Contrato, en una sola exhibición al momento de la disposición del CRÉDITO que ampare toda la vigencia del crédito.

SÉPTIMA. DISPOSICIÓN DEL IMPORTE DEL CRÉDITO.

LAS PARTES acuerdan que el Importe del Crédito se dispondrá en una o

varias disposiciones, conforme a lo establecido en el numeral (8) del proemio del presente CONTRATO, y dentro del plazo establecido para tal efecto y que se describe en el número (9) del proemio del presente CONTRATO, mediante transferencia electrónica a la CUENTA que el ACREDITADO proporcione y que es la que se señala en el numeral (10) del proemio de este CONTRATO para lo cual, en este acto el ACREDITADO instruye al ACREDITANTE, para que abone el importe líquido de la disposición de este crédito, a la cuenta que tiene aperturada con el ACREDITANTE, o en su caso, a la cuenta que el ACREDITADO le proporcione al ACREDITANTE con posterioridad dentro de un plazo que no excederá de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este CONTRATO; o bien mediante la Plataforma y/o Banca Empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior, de igual manera el ACREDITADO podrá disponer del crédito mediante una REFERENCIA DE PAGO que le sea asignada ante BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual será única e individualizada, Transferencia electrónica de Fondos (TEF), SPEI, o a través de la Banca Empresarial

En el supuesto en el que el ACREDITADO opte por el financiamiento adicional para el caso de la contratación de los seguros que el ACREDITADO está obligado a contratar conforme al presente Contrato, en este acto el ACREDITADO instruye expresamente al ACREDITANTE para que con cargo al presente crédito, se efectúen en su caso los cargos que correspondan a dichos seguros si se opta por el financiamiento adicional para cubrirlos.

El derecho para disponer del Crédito por parte del ACREDITADO estará sujeto a la suscripción y entrega del pagaré, mismo que forma parte integrante del presente CONTRATO sin que por ninguna causa exceda la disposición el Importe del Crédito, ni de la fecha de vencimiento de la apertura de crédito.

Dicho pagaré será suscrito por el ACREDITADO y por el o los OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS, de manera autógrafa o en su caso mediante los medios electrónicos que se encuentren habilitados para ello y al vencimiento del mismo deberá efectuar el pago del importe adeudado, así como los intereses que se causen.

Al vencimiento de cada disposición el ACREDITADO deberá efectuar el pago del importe adeudado, así como los intereses que se causen; efectuado el pago podrá disponer nuevamente del límite de la línea siempre y cuando exista saldo que disponer.

Cualquier pago de intereses generados por virtud del presente CONTRATO, únicamente será exigible por períodos vencidos y en ningún caso podrá ser cobrados por adelantado.

El pagaré mediante el cual el ACREDITADO podrá disponer del crédito otorgado será denominados en moneda nacional, y la fecha de vencimiento no excederá del término de este CONTRATO. El referido pagaré será de tipo causal y, en consecuencia, no constituye novación, modificación o extinción de las obligaciones que el ACREDITADO ha contraído en favor del ACREDITANTE en este CONTRATO.

La disposición que se efectúe en los términos a que se hace referencia en los párrafos que anteceden, será siempre y cuando el ACREDITADO cumpla con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este CONTRATO, y existan recursos disponibles en la Tesorería del ACREDITANTE.

El abono a la CUENTA del ACREDITADO será la constancia de la recepción y disposición del importe del crédito otorgado. Sin perjuicio de lo anterior, de igual manera el ACREDITADO podrá disponer del crédito mediante una REFERENCIA DE PAGO que le sea asignada ante BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la cual será única e

Asimismo, en este acto el ACREDITADO instruye expresamente al ACREDITANTE para que, con cargo al presente crédito, se efectúen en su caso el cargo total que corresponda al costo de los seguros que deba contratar conforme al presente Contrato.

OCTAVA. PLAZO DEL CRÉDITO.

El plazo del CRÉDITO es el que se señale en la CARÁTULA del Crédito y en el numeral (18) del proemio de este CONTRATO, y comenzará a contarse a partir de la fecha de disposición del CRÉDITO.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que existan obligaciones de pago pendientes a cargo del ACREDITADO, el presente CONTRATO continuará vigente hasta en tanto dichas obligaciones de pago sean cumplidas por el ACREDITADO. Este CONTRATO no es prorrogable.

Por otra parte, el ACREDITANTE tendrá la facultad de llevar a cabo una revisión integral del Crédito respecto a su correcta disposición, así como a los términos, condiciones y obligaciones a cargo del ACREDITADO, en especial, las de pago, para lo cual el ACREDITADO se obliga a proporcionar al ACREDITANTE información contable y financiera actualizada.

El ACREDITANTE se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente este CONTRATO en cualquier momento, situación que en su caso le será notificada al ACREDITADO mediante cualesquiera de los siguientes canales, estado de cuenta, Medios Electrónicos o comunicación escrita al domicilio del ACREDITADO, e incluso al correo electrónico que indique en la SOLICITUD, y ésta deberá cubrir el saldo insoluto del crédito, más los intereses devengados dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la fecha de notificación.

NOVENA. DEL PAGO

El ACREDITADO se obliga a restituir al ACREDITANTE el importe total de las cantidades dispuestas, en forma mensual, debiendo pagarse en las fechas convenidas para su amortización en la CARÁTULA y/o la TABLA DE AMORTIZACIÓN que corresponda a cada disposición, a través de cualquiera de los siguientes medios, de conformidad con lo establecido en el numeral (14) del proemio del presente CONTRATO:

a. **Domiciliación:** Mediante la suscripción del formato de Domiciliación. Las Partes convienen que el pago que realice el Acreditado a través de la Domiciliación, no generará costo y/o comisión alguna, salvo en caso de intento fallido de cobro por fondos insuficientes, en dicho supuesto, el Acreditado pagará el costo que genere a la institución de crédito que realice el descuento por el pago domiciliado.

Para efectos de lo anterior, el ACREDITADO deberá otorgar al ACREDITANTE la instrucción por escrito o a través de las tecnologías y/o los medios electrónicos que ponga a disposición y deberá autorizar directamente al proveedor de que se trate sin que requiera de la previa autorización de dichos proveedores de bienes y servicios, debiendo utilizar los formatos disponibles para (i) contratación del servicio de Domiciliación, (ii) cancelación del servicio de Domiciliación, y (iii) objeción de cargos por Domiciliación, teniendo la facultad para: (i) realizar aclaraciones y (ii) para cancelar el servicio de Domiciliación. Los formatos se encuentran disponibles en sucursales y/o en el sitio de internet del ACREDITANTE.

La cancelación del Servicio de Domiciliación surtirá efectos a más tardar a los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y a partir de esa fecha el ACREDITANTE rechazará cualquier cargo.

b. **Pago por transferencia electrónica referenciado:** A la Cuenta del ACREDITANTE, que además el ACREDITADO podrá consultar en su Banca Electrónica.

c. **Pago en ventanilla:** Se realizará en alguna sucursal de Banco Autofin.

d. **Convenio de cesión de derechos de cobro:** Se realiza mediante la suscripción de un Convenio de Cesión de derechos de cobro derivados de proveeduría / servicios, que suscriba el ACREDITANTE con cualquier tercero con el que el ACREDITADO tenga alguna relación comercial, y sobre el que verse un mandato de retención irrevocable para efectos del pago de las amortizaciones del crédito que se otorga mediante este Contrato, el cual subsistirá durante el plazo del CRÉDITO.

Cuando la fecha de pago corresponda a un día inhábil, ésta se recorrerá al día hábil siguiente, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios.

Asimismo, el ACREDITADO se obliga a que en ningún caso el importe de la disposición efectuada con cargo a este Crédito, excedan el límite establecido, la fecha de vencimiento del PAGARÉ que las documenten, ni la vigencia de este CONTRATO.

DÉCIMA. FECHAS DE PAGO.

El ACREDITADO se obliga a pagar al ACREDITANTE el Importe del Crédito, intereses e impuestos conforme a lo pactado en el CONTRATO y TABLA DE AMORTIZACIÓN.

El ACREDITADO autoriza al ACREDITANTE para que el pago de las cantidades que se adeuden en virtud del Crédito que corresponda celebrado al amparo del presente CONTRATO puedan realizarse mediante domiciliación con cargo a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que señale el ACREDITADO.

Realizando los pagos a través de los siguientes medios de pago permitidos; efectivo el cual se acreditará el mismo día, (i) cheque nominativo, salvo buen cobro el cual si se deposita el mismo día antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente, pero si se deposita después de las 16:00 Horas se acreditará a más tardar el segundo día hábil siguiente, (ii) Transferencias electrónicas de fondos a través del sistema de pagos electrónicos, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

El pago se realizará de acuerdo con las fechas, periodos y montos establecidos en la TABLA DE AMORTIZACION y el Pagaré.

Los pagos se realizarán en las fechas, periodos y montos establecidos, independientemente de los abonos voluntarios que realice EL ACREDITADO, de acuerdo con el tipo de moneda nacional.

DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.

El ACREDITADO reconoce que todas las amortizaciones que realice a través de este CONTRATO se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, comprometiéndose desde ahora a liberar al ACREDITANTE de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier queja, reclamación, acción administrativa y/o judicial, derivada de o relacionada a dichos recursos, depósitos y/o transferencias.

En caso de que los depósitos o transferencias recibidas al amparo de las

operaciones pactadas de acuerdo a este CONTRATO, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera al ACREDITANTE la reversión de las operaciones, el ACREDITADO se obliga a restituir al ACREDITANTE de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando al ACREDITANTE de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo, ambas partes convienen en sujetarse en todo momento a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; asimismo, el ACREDITADO se obliga a proporcionar al ACREDITANTE toda la información que este le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de prevención de lavado de dinero que le sean aplicables al ACREDITANTE, que en su caso existan, señalada en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, particularmente en la Disposición 4ª, aceptando que el ACREDITANTE en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización.

Se hace del conocimiento del ACREDITADO que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, el ACREDITANTE procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para lo cual se le notificará por escrito al ACREDITADO de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF.

Por otro lado, expresamente las partes pactan que el ACREDITANTE podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el ACREDITADO pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios electrónicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el ACREDITANTE detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, las partes acuerdan que, cuando el ACREDITADO haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios electrónicos y el ACREDITANTE cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. El ACREDITANTE podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por (10) diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes acuerdan que en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

En este acto las partes acuerdan que en caso de que el ACREDITANTE por error haya abonado recursos en alguna de las cuentas abiertas a nombre del ACREDITADO, podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se

trate con el propósito de corregir el error.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, el ACREDITANTE notificará al ACREDITADO la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El ACREDITANTE, sin su responsabilidad, se reserva en cualquier momento el derecho de dar por terminada de manera anticipada la relación contractual con el ACREDITADO lo cual comunicará mediante aviso incorporado en su estado de cuenta con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas que motive la terminación o suspensión del servicio, pudiendo el ACREDITANTE dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por no haber cumplido el ACREDITADO con la entrega en un plazo máximo de 30 días hábiles de la información y documentación completa que el ACREDITANTE le requiera conforme a los siguientes supuestos:

- (i) El ACREDITADO no proporciona o actualiza información de conformidad con las políticas y medidas de identificación y conocimiento del propio ACREDITADO.
- (ii) El ACREDITADO no proporciona evidencia que justifique de manera satisfactoria la operativa transaccional declarada o la habitual, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iii) El ACREDITADO no proporciona información suficiente para acreditar el origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de operaciones, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iv) El ACREDITADO excede montos máximos de niveles transaccionales permitidos conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes en el momento de su celebración.
- (v) Por dictamen del Comité de Comunicación y Control y así convenir a los intereses del ACREDITANTE.

En caso de terminación anticipada por incumplimiento del ACREDITADO, el ACREDITANTE procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales. Se hace del conocimiento del ACREDITADO que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, el ACREDITANTE procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para lo cual se le notificará por escrito al ACREDITADO de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF. LAS PARTES pactan que el ACREDITANTE podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el ACREDITADO pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios electrónicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, y/o detecte algún error en la instrucción respectiva. LAS PARTES acuerdan que, cuando el ACREDITADO haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios electrónicos y el ACREDITANTE cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. EL ACREDITANTE podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva. LAS PARTES acuerdan que en los casos en que se tengan evidencia de que la cuenta se abrió con información o documentación falsa; o que los medios de identificación pactados fueron utilizados en forma indebida; podrán bajo su responsabilidad, cargar el

importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. Cuando EL ACREDITANTE haya abonado recursos por error en alguna de las cuentas abiertas a nombre del ACREDITADO, podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error. En cualesquiera de los casos señalados, se notificará al ACREDITADO la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

LAS PARTES acuerdan que en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. En los casos señalados el ACREDITANTE notificará al ACREDITADO la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. PRELACIÓN DE PAGOS

Cualquier pago que, en términos del CONTRATO, sea realizado por EL ACREDITADO o por cuenta de éste, será aplicado por EL ACREDITANTE, para cubrir los siguientes conceptos en el orden que se enlistan: (i) Seguros (solamente para el caso de la contratación del Financiamiento Adicional para seguros). (ii) Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hay; (iii) intereses moratorios, (iv) Impuesto al Valor Agregado sobre Comisiones; (v) Comisiones; (vi) Intereses ordinarios; (vii) Capital vencido y (viii) Capital vigente.

El ACREDITADO deberá efectuar los pagos al ACREDITANTE el día hábil inmediato posterior a cada uno de los días de pago si cualquiera de ellos es inhábil, con excepción de aquellos casos en que el último pago a realizarse sea en fecha inhábil y el día hábil inmediato siguiente ya no estuviera vigente el presente CONTRATO, caso en el cual dicho pago deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de terminación del presente CONTRATO

El ACREDITADO se obliga a pagar al ACREDITANTE el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este CONTRATO, ya sea en el domicilio del ACREDITANTE, o bien en cualquiera de sus sucursales en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en efectivo, mediante transferencia bancaria o con cheques, pero si paga con cheque, no se aplicará su importe, sino hasta que haya sido efectivamente cobrado.

Sin perjuicio de lo anterior, el ACREDITADO instruye al ACREDITANTE para cargar en la cuenta que maneja en Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe que mensualmente deba pagar por cualquier concepto tales como todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este CONTRATO, pudiendo ser modificada esta instrucción por escrito para que se haga el cargo en cualquier cuenta que éste le opere o llegue a operar.

En el supuesto de que las referidas cuentas no tengan fondos disponibles y sólo por lo que se refiere a las amortizaciones de capital, LAS PARTES convienen que, si el ACREDITADO no las cubre oportunamente, por los días transcurridos desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo, en lugar de la tasa ordinaria correspondiente, se aplicará la Tasa de Interés Moratoria señalada en el numeral (17) del proemio y en la CARÁTULA del CONTRATO. El ACREDITANTE tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso por escrito dado al ACREDITADO.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS ADELANTADOS Y ANTICIPADOS.

a) Pago adelantado. Cuando el ACREDITADO lo solicite, podrá realizar pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, el ACREDITANTE podrá aplicar el diferencial para cubrir pagos periódicos del financiamiento inmediatos siguientes, previa autorización del ACREDITADO, a través de un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda: *“El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pagos anticipados del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes”*.

Cuando el ACREDITANTE reciba el pago aun no exigible del Periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior. Cada vez que el ACREDITADO efectúe un pago adelantado, el ACREDITANTE deberá entregarle un comprobante de dicho pago. El ACREDITANTE deberá entregar al ACREDITADO la TABLA DE AMORTIZACIÓN cada vez que este último realice un pago anticipado. El pago adelantado de cualquier Parcialidad o Parcialidades: a) no causará cargo adicional alguno al saldo total del crédito; b) deberá realizarse por el o los importes íntegros de la Parcialidad o Parcialidades por vencer; y, c) causará la reducción del plazo del Crédito, en virtud de que se recorrerán la o las Fechas de Pago de la Parcialidad o Parcialidades que no sean objeto del mismo, para el efecto de que dicha o dichas Parcialidades sean pagadas por el ACREDITADO en forma consecutiva e ininterrumpida.

Para obtener el saldo de su Crédito el ACREDITADO puede acudir a cualquiera de las Sucursales del ACREDITANTE a solicitarlo presentando identificación oficial, proporcionando el número del Crédito, así como los datos personales que por seguridad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios. El ACREDITANTE pondrá a disposición del ACREDITADO la información el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Los pagos recibidos se aplicarán en el orden pactado en este CONTRATO, sin que en ningún caso sean aplicados a discreción del ACREDITANTE.

b) Pago Anticipado. Cuando el ACREDITADO lo solicite, podrá realizar pagos anticipados, y el ACREDITANTE estará obligado a aceptar pagos anticipados del Crédito, menores al equivalente a 900,000 UDIS, siempre que se encuentre al corriente con los pagos exigibles de conformidad con el presente CONTRATO y el importe de pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente.

Cuando el ACREDITADO solicite efectuar pagos anticipados, el ACREDITANTE le informará el Saldo Insoluto, debiendo proporcionar dicha información por escrito de forma física o electrónica, si el pago anticipado se efectúa en alguna de sus sucursales o por cualquier otro medio que se pacte cuando el pago se realice fuera de sucursal.

En caso de que, al momento de efectuar algún pago anticipado, en forma total o parcial y que sea posterior a los primeros 6 meses del plazo del crédito, el prepago no generará comisión alguna.

Lo anterior, en el entendido de que si el ACREDITADO hiciera algún pago anticipado, en forma total o parcial, del saldo insoluto vigente del crédito durante los primeros 6 meses del plazo del crédito pactado en la carátula del crédito, adjunta al presente instrumento jurídico, el ACREDITANTE cobrará a él ACREDITADO una comisión por el porcentaje establecido en el numeral (12) del proemio de este CONTRATO, sobre monto de capital pagado por anticipado. En caso de que, al momento de efectuar algún pago anticipado, en forma total o parcial y que sea posterior a los primeros 6 meses del plazo del crédito, el prepago no generará comisión alguna.

Esto en términos de la cláusula vigésima séptima del presente CONTRATO.

El monto mínimo de los pagos anticipados del Crédito que deban liquidarse en una sola amortización será el equivalente al importe de la mensualidad vigente, en el entendido de que los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles, deberán considerarse pagos anticipados y no pagos adelantados. Los pagos anticipados se aplicarán en forma exclusiva al saldo insoluto, sin que en ningún caso sean aplicados a discreción del ACREDITANTE.

El ACREDITANTE aplicará los pagos anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto del capital del financiamiento otorgado. Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el ACREDITANTE reducirá el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando se pacte con el ACREDITADO que se disminuya el número de pagos a realizar. En ambos supuestos el ACREDITANTE deberá recalcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo Saldo Insoluto.

Respecto a los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles respecto del financiamiento objeto de este CONTRATO, se considerará como pagos anticipados y no adelantados.

Los pagos adelantados o anticipados que realice el ACREDITADO, se verán reflejados en el estado de cuenta siguiente a la fecha en que el ACREDITADO realice cualquiera de dichos pagos, el cual, para efectos de este CONTRATO, hará las veces de comprobante de pago.

En el caso de pagos anticipados por un importe igual al saldo de capital, se entregará al ACREDITADO el finiquito y demás documentación que corresponda. Por lo tanto, el ACREDITANTE podrá dar por terminado el CONTRATO el día hábil siguiente a aquél en que reciban la solicitud por escrito de que no existen adeudos pendientes a cargo del ACREDITADO. De lo contrario, el ACREDITANTE, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la referida solicitud, comunicará por escrito al ACREDITADO el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente CONTRATO. En los mismos términos y deberá entregar el saldo, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación; y asimismo deberá poner a disposición del ACREDITADO, dentro del término de 10 (diez) días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación. Finalmente, el ACREDITANTE deberá reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El ACREDITADO no tendrá derecho a ninguna bonificación por los Pagos adelantados y/o por los Pagos Anticipados que realicen.

Para el caso de los créditos otorgados con recursos fondeados y/o descontados con FIRA y/o FEGA y/o FONAGA, el ACREDITADO podrá efectuar pagos anticipados de capital al ACREDITANTE en cualquier momento, y la ACREDITADA se obliga invariablemente a pagar las comisiones por prepago conforme a lo establecido por las políticas vigentes de FIRA y/o FEGA y/o FONAGA, dando aviso por escrito al ACREDITANTE, con 2 (dos) días hábiles de anticipación, la fecha en que efectuará el prepago al ACREDITANTE. En caso de que el ACREDITADO efectúe el prepago sin la notificación debida, al ACREDITANTE aplicará los recursos recibidos al siguiente día hábil de la fecha en que los reciba. LAS PARTES acuerdan que la ACREDITANTE y/o FIRA y/o FEGA y/o FONAGA cobrará una comisión por los pagos anticipados derivados de las

disposiciones a tasa fija, de acuerdo a la fórmula que determine FIRA y/o FEGA y/o FONAGA.

Adicionalmente el ACREDITADO asume en su totalidad cualquier penalización o sanción económica que FIRA y/o FEGA y/o FONAGA imponga al ACREDITANTE por cualquier incumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a sus Reglas de Operación, en los términos y condiciones que tengan o llegaren a tener establecidos, pudiendo aplicarse de manera enunciativa mas no limitativa, a cualquier modificación en el importe y/o fórmula de cálculo a tasas de interés y el costo de garantías.

Pagos anticipados con opción de reducir el monto de las mensualidades:

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el ACREDITANTE deberá reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, es decir, estos serán aplicados al importe de capital ajustado al importe de las amortizaciones, se calcularán los nuevos pagos mensuales con base en el nuevo saldo insoluto sin que se modifique el plan de pagos, no sufriendo cambio ni el plazo, ni las fechas de pago

Pagos anticipados con opción de reducir el plazo del crédito:

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el ACREDITADO podrá indicar al ACREDITANTE reducir el plazo del crédito conservando el importe de las amortizaciones que tiene a esa fecha, se generará una nueva TABLA DE AMORTIZACIÓN con base en el nuevo saldo insoluto modificando el plan de pagos, no sufriendo cambio las fechas de pago.

Los anticipos a capital serán abonados a su Crédito precisamente en el momento en que los efectúe. El ACREDITANTE deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Cada vez que el ACREDITADO efectúe un pago anticipado, el ACREDITANTE deberá entregarle un comprobante de dicho pago. Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

- I.- La identificación de la sucursal del ACREDITANTE en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen medios de disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;
- II.- La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por el ACREDITADO;
- III.- El monto, fecha y hora de la operación;
- IV.- El tipo de operación efectuada;
- V.- Los datos que permitan al ACREDITADO identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- VI.- Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por el ACREDITANTE;
- VII.- La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y
- VIII.- En su caso, en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, el ACREDITANTE, además del comprobante del pago, deberá entregar al ACREDITADO el finiquito y demás documentación correspondiente.

Para que el ACREDITANTE esté en posibilidad de aplicar los pagos anticipados respectivos, el ACREDITADO debe instruirlo por escrito con firma autógrafa, en el que exprese la intención de realizarlos, indicando para ello el monto del importe que desea cubrir y autorizándolo para que realice el cargo correspondiente en la cuenta en donde realiza sus pagos, debiendo además presentar su identificación oficial. Al efecto, el ACREDITANTE deberá verificar que se cumplen los requisitos previstos en

las disposiciones aplicables, previstos en el primer párrafo de la presente Cláusula. La instrucción por escrito referida, deberá ser presentada físicamente al ACREDITANTE en días y horas hábiles bancarios en cualquiera de las Sucursales.

DÉCIMA CUARTA. INTERESES ORDINARIOS.

El ACREDITADO se obliga a pagar al ACREDITANTE, durante la vigencia del presente CONTRATO, INTERESES ORDINARIOS sobre el saldo insoluto del CRÉDITO, en la forma establecida en el numeral (15) del proemio de este CONTRATO, los cuales se calcularán bajo los siguientes lineamientos:

a) A razón de una tasa de interés anual ordinaria fija la cual se estipula en la CARÁTULA y en el numeral (16) del proemio de este CONTRATO del crédito;

b) La fecha de corte será la especificada en la CARÁTULA y las fechas para el cálculo de intereses serán las establecidas en el Estado de Cuenta así como la fecha límite de pago de igual manera quedará establecida en el Estado de Cuenta.

El ACREDITADO pagará intereses ordinarios calculados sobre el saldo insoluto diario del periodo comprendido entre dos fechas de corte, multiplicado a razón de la tasa fija anual ordinaria de interés en términos diarios. La tasa de interés anual ordinaria en términos diarios se obtendrá de dividir la tasa de interés anual ordinaria correspondiente entre 360. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto, multiplicando el resultado por el número de días comprendido entre las dos fechas de corte o límite de pago, este resultante será la cantidad que por concepto de intereses ordinarios deberá pagar EL ACREDITADO en la fecha de pago que corresponda de acuerdo con el estado de cuenta o la TABLA DE AMORTIZACIÓN.

EL ACREDITADO acepta que la tasa fija anual ordinaria de interés que le será aplicable se determinará al momento en que se haga la disposición del Crédito, la cual dependerá del análisis y calificación que realice EL ACREDITANTE. EL ACREDITADO reconoce que está de acuerdo en la tasa de interés que sea determinada por EL ACREDITANTE y que se anotará en el primer estado de cuenta que se envíe al ACREDITADO, y la cual a su vez se verá reflejada en la CARÁTULA, que en términos del presente CONTRATO le será entregada. Los intereses serán pagados por mensualidades sobre saldos insolutos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos de capital. El pago de intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Por cuestiones promocionales, el ACREDITANTE podrá disminuir la tasa de interés anual ordinaria pactada en el presente CONTRATO, por un periodo de vigencia determinado, siempre y cuando el ACREDITADO cumpla con los términos y condiciones señaladas para dicha promoción, lo cual será informado al ACREDITADO mediante un comunicado por escrito. Una vez concluido el periodo de vigencia señalado por EL ACREDITANTE o en caso de que no cumpla con los términos y condiciones señalados para dicha promoción, aplicará la tasa de interés anual ordinaria establecida en el presente CONTRATO, sin necesidad de dar aviso al ACREDITADO con anticipación. Los intereses ordinarios serán pagaderos por cada periodo de interés que deberán coincidir con las fechas de pago para el principal, con la periodicidad aplicable, según lo dispuesto en el estado de cuenta en lo relacionado a las fechas de corte y fechas límites de pago.

DÉCIMA QUINTA. INTERESES MORATORIOS.

El ACREDITADO se obliga a pagar al ACREDITANTE, durante la vigencia del presente CONTRATO, INTERESES MORATORIOS a partir del incumplimiento de su obligación de pago del Crédito.

En caso de falta de pago oportuno de cualquier cantidad que deba ser pagada por el ACREDITADO de conformidad con el CONTRATO, ésta pagará al ACREDITANTE, intereses moratorios iguales a la tasa que resulte de multiplicar el número de veces que se describe en el numeral (17) del proemio del presente CONTRATO por la tasa de interés ordinaria descrita en la cláusula Décima Cuarta que antecede, calculada sobre los pagos vencidos de capital a su cargo o sobre el saldo insoluto que corresponda, computables desde la fecha en que se constituya en mora, y mientras no se ponga al corriente en los pagos a que está obligado. Los intereses moratorios se calcularán multiplicando la tasa anual ordinaria por 2 y el resultado se dividirá entre 360 a razón de obtener la tasa en términos diarios, la tasa resultante se multiplicará por el monto vencido de capital, el resultado será multiplicado por el número de días en que se constituya en mora, el resultante será la cantidad que por concepto de intereses moratorios deberá pagar el ACREDITADO en la fecha de pago que corresponda.

En la fecha en que el Crédito sea considerado vencido para efectos contables o bien cuando sea exigible el pago total anticipado del mismo, el ACREDITADO pagará intereses moratorios sobre el saldo insoluto del Crédito, hasta en tanto no cubra la totalidad del saldo insoluto, aplicándose la tasa moratoria descrita en el párrafo anterior, durante el periodo en que subsista la mora

Por ningún motivo se podrán cobrar los intereses ordinarios y/o moratorios por adelantado.

Lo establecido en esta cláusula también será aplicable en caso de incumplimientos de pago de la línea de financiamiento adicional cuando sea dispuesta por el ACREDITADO para el pago de cualquiera de los seguros que se encuentra obligado a contratar derivados del presente CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. FECHA DE ACREDITACIÓN DE PAGO.

Cualquier pago que, en términos del CONTRATO, sea realizado por el ACREDITADO o por cuenta de éste, se acreditará de acuerdo con el medio de pago que se utilice en cada caso:

a) Depósito en efectivo: Se acreditará el mismo día en que el ACREDITANTE lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.

b) Cheque del mismo banco depositado en la cuenta especificada: Se acreditará el mismo día.

c) Cheque de otro banco depositado en la cuenta especificada: Se acreditará al día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.

d) Sistema de pagos electrónicos interbancarios: Se acreditará el mismo día mientras se haya realizado dentro del horario especificado por la banca electrónica, de lo contrario se acreditará al día hábil siguiente.

e) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en la misma institución de crédito, se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.

f) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En caso de que el Crédito, sea pagado en los términos del CONTRATO, se dará por terminado el mismo y, por lo tanto, el ACREDITANTE procederá a

la entrega a favor del ACREDITADO del Pagaré y, en su caso, de los importes pagados en demasía por el ACREDITADO, en el domicilio del ACREDITANTE, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al Día Hábil en que se verifique el pago del Crédito. El acuse de recibo que, por su entrega, emita el ACREDITANTE, se refutará como la recepción, por EL ACREDITADO y, a su entera satisfacción, del Pagaré y de los importes pagados en demasía por el ACREDITADO. Además, será publicado, dentro del plazo indicado en la presente cláusula, un estado de cuenta que establezca:

- a) La finalización de la relación contractual;
- b) La cancelación de los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO; y,
- c) La inexistencia de adeudos entre las PARTES.

En caso de que el ACREDITADO no solicite al ACREDITANTE la terminación anticipada del CONTRATO y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios generados, este deberá entregar o mantener a disposición del ACREDITADO, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación entre las partes y la inexistencia de adeudos derivados del CONTRATO, esto, dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DEL ACREDITADO PARA REVISAR REPORTE DE CRÉDITO.

El ACREDITADO, autorizó expresamente al ACREDITANTE, mediante la SOLICITUD para que, a su discreción, solicitara y obtuviera de cualquier SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA (en lo sucesivo "SIC"), la información sobre su historial crediticio, respecto de las operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que lo integran. Por lo tanto y, toda vez que el ACREDITADO, ha leído y comprendido la naturaleza y alcance de la SIC y de la información contenida en su base de datos, cualquier incumplimiento del ACREDITADO a las obligaciones de pago que a su cargo establece el suscrito CONTRATO, será registrado por el ACREDITANTE, en la SIC con claves de observación establecidas en el reporte de crédito respectivo, las cuales podrán afectar el historial crediticio del ACREDITADO.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULO EJECUTIVO.

El CONTRATO y el estado de cuenta que certifique el contador facultado por el ACREDITANTE, serán título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno, lo anterior de conformidad con lo establecido en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA. DE LAS GARANTÍAS

Con independencia de la obligación de todo deudor de responder del pago de sus deudas con todo su patrimonio y para garantizar las obligaciones contraídas con motivo del crédito que por este CONTRATO se otorga en garantía del pago preferente del importe del crédito, intereses y demás prestaciones y accesorios que deriven de este CONTRATO, de la Ley o de resoluciones judiciales, por medio del presente CONTRATO se constituyen y otorgan las siguientes garantías:

A.- Cuando se constituya OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y AVAL, será en los siguientes términos:

Por medio del presente CONTRATO, aquellas personas, sean físicas o morales, identificadas en la SOLICITUD y en el numeral (3) del proemio de este CONTRATO como OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVAL(ES), se

constituyen indistintamente en obligados solidarios y avales del ACREDITADO, de forma solidaria e ilimitada, en relación con todas y cada una de las obligaciones que en este acto contrae el ACREDITADO, en los términos que establecen los Artículos 1987, 1988 y 1989 del Código Civil Federal y sus correlativos en cada uno de los Estados de la república Mexicana.

El OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL se obliga a pagar puntual y oportunamente el importe total del Crédito y sus accesorios legales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, los gastos y costas de juicio, en los mismos términos en que se encuentra obligado el Acreditado, respondiendo ante el ACREDITANTE con todo su patrimonio presente y futuro, del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este CONTRATO, inclusive las de pago.

Asimismo, el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL se obliga solidaria e ilimitadamente al cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del ACREDITADO que deriven de cualquier modificación al presente CONTRATO, inclusive las de pago y se obliga a suscribir como avalista el pagaré por medio del cual se documente la disposición del crédito que por este CONTRATO se otorga.

A ese efecto, como medio para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Acreditado en términos de este CONTRATO, el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL otorga un mandato irrevocable en términos de los Artículos 285 del Código Comercio y 2596 del Código Civil Federal, a favor del ACREDITADO para que ésta, en nombre del OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL acepte las modificaciones citadas, bastando para tal efecto que exclusivamente el ACREDITADO a nombre propio, realice cualquier acto de ejecución en señal de aceptación de cualquier modificación al crédito en términos de lo aquí previsto. En consecuencia, en ningún caso será necesario que, en la realización de cualquier acto de ejecución, el Acreditado manifieste al ACREDITANTE que obra a nombre propio y en nombre del Obligado Solidario y Aval.

La obligación solidaria subsistirá hasta que haya sido pagado al ACREDITANTE todo cuanto se le adeude por concepto de las obligaciones contraídas por el Acreditado bajo el presente CONTRATO y el PAGARÉ mismo que se firma como garantía exigible y este puede interponerse por la falta de uno o más pagos del crédito otorgado, haciendo el cobro en su totalidad de la suma otorgada en las formalidades legales en apego a la acción cambiaria directa, aun cuando se conceda prórroga o espera al Acreditado sin consentimiento del Obligado Solidario y Aval.

Las obligaciones del Obligado Solidario y Aval subsistirán si en cualquier momento y por cualquier causa, cualquier cantidad que el Acreditado haya entregado al Acreditante en pago de las cantidades adeudadas al amparo del presente CONTRATO y/o los gastos en que incurra el Acreditante al exigirla cualquiera de sus derechos conforme a este CONTRATO, tuviere que ser devuelta por el Acreditado por cualquier causa, lo anterior como si dicho pago no hubiere sido realizado.

La obligación solidaria asumida en esta cláusula no implica ni implicará una extinción, disminución, liberación, modificación o transmisión de las obligaciones del Acreditado derivadas de este CONTRATO.

Desde este momento el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL no podrá invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda y los beneficios de orden y excusión, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerles lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil para el Distrito Federal.

El OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL manifiesta que la obligación solidaria y aval, constituidos conforme al presente CONTRATO: i) Representan un

derecho de cobro vinculante, asumido y documentado explícitamente a su cargo, mediante el cual asume(n) cualquier tipo de obligación de pago que el ACREDITADO está obligada a cumplir en virtud del presente CONTRATO; ii) son irrevocables e incondicionales por lo que no resulta permitida su renuncia, disminución, cancelación o revocación de manera unilateral, por lo que en este acto hace(n) renuncia expresa de cualquier acción o derecho al respecto; iii) resultan exigibles y permiten su ejecución legal en la jurisdicción que determine el ACREDITANTE; iv) al presentarse un incumplimiento o falta de pago del ACREDITADO, el ACREDITANTE podrá emprender a la brevedad, acciones judiciales o extrajudiciales indistintamente contra el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL respecto a los saldos vencidos adeudados; y v) para el caso de que los OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS sean personas morales, su representante establece expresamente que el acto jurídico documentado mediante el presente CONTRATO resulta acorde con su objeto social, resultando un acto jurídico lícito y conveniente para los fines de su representada, y que para la suscripción del presente CONTRATO goza de la representación legal necesaria y suficiente y, en su caso, obtuvo las autorizaciones internas corporativas de los órganos sociales y de administración de su representada.

B.- Cuando se constituya GARANTÍA LÍQUIDA (PRENDA SOBRE PAGARÉ(S) CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO) será en los siguientes términos:

(i) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la ACREDITADO, derivadas del presente CONTRATO y, especialmente para garantizar el pago oportuno y completo de su suerte principal, intereses, intereses moratorios, en su caso, comisiones y demás costos y gastos que el ACREDITADO en su calidad de GARANTE PRENDARIO y que es la persona que se señala en el numeral (4) del proemio del presente CONTRATO, deba pagar al ACREEDOR PRENDARIO y de conformidad con las disposiciones del Artículo 334, Fracción III y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 69 de la Ley de Instituciones de Crédito, el(los) GARANTE(S) PRENDARIO(S) por medio del presente CONTRATO de prenda constituye(n) prenda mercantil en primer lugar y grado sobre el(los) "PRLV" en favor del ACREEDOR PRENDARIO, quien en este acto acepta dicha prenda de manera expresa.

Se establece como AFORO DEL(LOS) PRLV en el presente CONTRATO el que se refiere en la fracción II del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO. LAS PARTES convienen que una vez que sea pagado en tiempo y forma el presente CONTRATO, se devolverá el dinero que quedare, una vez que sea posible conforme al tipo de inversión, y otorgará el comprobante de cancelación de la prenda.

Asimismo, LAS PARTES convienen lo siguiente:

1. Que se deberá tomar nota de la prenda en cada PRLV afecto en prenda.
2. Que la prenda se extenderá a los productos, intereses, rendimientos del PRLV afecto en prenda.
- 3.- Que la prenda se extenderá a todas y cada una de las renovaciones del PRLV afecto en prenda durante la vigencia de las obligaciones contraídas con motivo del crédito que se otorga.
- 4.- Es obligación del ACREDITADO en su carácter de GARANTE PRENDARIO defender la titularidad y derecho del ACREDITANTE / ACREEDOR PRENDARIO sobre los PRLV, celebrar y llevar a cabo cualquier acción para mantener perfeccionada la garantía constituida y pagar todos los impuestos y contribuciones que se causen.
- 5.- Liberar de cualquier gravamen, afectación, embargo o limitación de dominio durante la vigencia del CONTRATO.

PERFECCIONAMIENTO DE LA PRENDA. A efecto de perfeccionar la prenda sobre el(los) PRLV constituida por el GARANTE PRENDARIO en favor del

ACREEDOR PRENDARIO, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior:

(1) A la firma del presente CONTRATO el GARANTE PRENDARIO entrega al ACREEDOR PRENDARIO la constancia de contratación (recibo de valores en administración y/o comprobante de operación) de todos y cada uno de los PRLV, pagaré(s) que documenta(n) la inversión inicial, así como las constancias de contratación que derivan de las futuras reinversiones, las que formará(n) parte integrante del presente CONTRATO, teniéndose aquí por insertas como si a la letra fuere. Al respecto, en este acto el GARANTE PRENDARIO faculta e instruye al ACREEDOR PRENDARIO a efecto de que cada uno de los PRLV sean contratado(s) en los plazos, importes, aforo y tasas que resulten necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de constitución de garantía prendaria que derivan del presente CONTRATO mediante su inversión, reinversión y liquidación.

(2) En el acto de constitución de la garantía, el GARANTE(S) PRENDARIO" otorgará(n) un mandato irrevocable para que en caso de incumplimiento a las obligaciones de pago que derivan del presente CONTRATO se apliquen los recursos de cada PRLV afecto en garantía, al pago en favor del ACREEDOR PRENDARIO y pueda realizarse expresamente el cobro y cargo en la cuenta a que se refiere el numeral (10) del proemio del presente CONTRATO. El mandato formará parte integrante del presente CONTRATO. En caso de incumplimiento, el ACREEDOR PRENDARIO será el único, especial y preferente beneficiario y propietario de la garantía líquida con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del CONTRATO de crédito.

(3) En caso de ser persona física y para los efectos del Artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, y mientras existan obligaciones de pago a cargo de la ACREDITADA, se designa expresa e irrevocablemente a BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como el único beneficiario preferente al 100% (cien por ciento) de cada "PRLV" en tanto se encuentre insoluto el saldo del crédito.

(ii) **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD.** En el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente CONTRATO a cargo del ACREDITADO, el ACREEDOR PRENDARIO tendrá derecho y se encontrará legitimado para exigir la transferencia de propiedad del efectivo en la prenda en la fecha de vencimiento de cada PRLV.

El importe del PRLV objeto de la prenda se destinarán de manera inmediata hasta donde alcancen para cubrir el importe total de las obligaciones garantizadas a cargo del GARANTE PRENDARIO en favor del ACREEDOR PRENDARIO.

Las partes pactan expresamente que no existirá ejecución de la garantía y el cumplimiento se efectuará como transferencia de propiedad del efectivo de conformidad con el Artículo 336 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de tal manera que cuando exista un incumplimiento del presente CONTRATO, Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, conservará el efectivo hasta por la cantidad que importe el adeudo al amparo del CONTRATO, sin necesidad de procedimiento de ejecución, aviso, notificación o resolución judicial, extinguiéndose éstas por dicho monto. Si el monto de la prenda y el CONTRATO no fueren de igual cantidad, queda expedita la acción por el resto de la deuda. La transferencia de propiedad del efectivo se lleva a cabo por el consentimiento expreso de las partes como una forma de pago de las obligaciones del deudor y no en ejecución de la prenda, con el expreso consentimiento del GARANTE PRENDARIO.

DURACIÓN. La prenda permanecerá en vigor hasta que todas las obligaciones contraídas a cargo del ACREDITADO que deriven del

CONTRATO hayan sido cumplidas en los términos contratados y, en consecuencia, una vez que el ACREDITADO haya dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas a su cargo en términos del presente CONTRATO, por lo que el presente CONTRATO de prenda dejará de tener efectos legales y el ACREEDOR PRENDARIO asume la obligación de liberar inmediatamente el(los) PRLV a favor de GARANTE PRENDARIO, previa solicitud por escrito por parte del GARANTE PRENDARIO.

SUCESORES Y CESIONARIOS. El GARANTE PRENDARIO no podrá ceder, pignorar o gravar los derechos y obligaciones relativos a la presente prenda.

RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte del ACREEDOR PRENDARIO en el ejercicio de los derechos previstos en el presente CONTRATO de Prenda, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del ACREEDOR PRENDARIO de cualquier derecho derivado del presente CONTRATO de prenda excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

C.- Cuando se constituya GARANTÍA HIPOTECARIA será en los siguientes términos:

La persona señalada en la fracción III del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO, constituye HIPOTECA en el lugar y grado especificado en la misma fracción III del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO sobre el inmueble señalado en la fracción III del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO con la superficie, medidas y linderos relacionados en el mismo apartado.

El GARANTE HIPOTECARIO manifiesta que el inmueble descrito en el párrafo que antecede garantizará la suerte principal y los intereses hasta la total vigencia de presente CONTRATO y en su caso por el tiempo que permanezcan insolutas las obligaciones de pago, aún por un plazo que exceda de tres años. Esta hipoteca comprenderá todo lo que de hecho o por derecho pudiera corresponder al inmueble, considerando aquello a que se refieren los artículos dos mil ochocientos noventa y seis y dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.

El GARANTE HIPOTECARIO manifiesta que el inmueble materia de la presente escritura se encuentra libre de gravámenes y limitaciones de dominio, y la hipoteca garantizará la suerte principal y los intereses hasta la total vigencia de presente CONTRATO y en su caso por el tiempo que permanezcan insolutas las obligaciones de pago, aún por un plazo que exceda de tres años. Esta hipoteca comprenderá todo lo que de hecho o por derecho pudiera corresponder a los inmuebles, considerando aquello a que se refieren los artículos dos mil ochocientos noventa y seis y dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. El GARANTE HIPOTECARIO conviene expresamente el que la Hipoteca que se crea mediante el presente instrumento incluye los bienes muebles incorporados por su naturaleza o por ministerio de Ley, así como los adheridos, permanentemente y que no puedan separarse sin menoscabo del valor del inmueble o de los propios bienes muebles, en el entendido sin embargo, la hipoteca comprenderá aquellos frutos industriales que se encuentren en el interior del Inmueble al tiempo de la toma de posesión del inmueble, en la ejecución de la presente hipoteca; la falta de cumplimiento a la pactado en la presente cláusula obliga al ACREDITADO y/o el GARANTE HIPOTECARIO a responder frente al ACREDITANTE por los daños y perjuicios que le sean causados.

En caso de que el Registro Público de la Propiedad correspondiente, niegue y/o retrase la inscripción de la hipoteca en primer lugar y grado por existir gravámenes y/o hipotecas y/o anotaciones preliminares,

preventivas o definitivas anteriores, la “ACREDITADA” y/o el “GARANTE HIPOTECARIO” asumen indistintamente a su cargo y costa la obligación irrevocable de su cancelación y/o liberación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se conozca la negativa de la inscripción, de tal manera que en todo momento durante la vigencia del crédito que por este instrumento se otorga subsista debidamente inscrita la garantía hipotecaria en primer lugar y grado a favor del ACREDITANTE.

El ACREDITADO se obliga a contratar en la fecha de disposición del crédito aquí otorgado, con una Institución de Seguros autorizada y así como a mantener en vigor por todo el plazo de este CONTRATO y mientras exista saldo a su cargo, un seguro de cobertura amplia que cubra el valor del bien inmueble e instalaciones materia de la garantía hipotecaria, este seguro deberá mantenerse vigente hasta la fecha de terminación del presente CONTRATO o hasta su liquidación anticipada. El seguro debe tener cobertura amplia contra daños sufridos por incendio, rayo, explosión, terremoto, erupción volcánica, vientos tempestuosos, granizos temporales, ciclones, huracanes y caídas de avión, o las coberturas que les resulten similares o análogas. En caso de que en la fecha de celebración del presente CONTRATO el ACREDITADO tenga contratada la póliza de seguros, deberá de gestionar ante la Institución de Seguros la designación de beneficiario preferente, a la que se refiere el párrafo siguiente, lo anterior, a satisfacción y en beneficio del ACREDITANTE. El incumplimiento a lo establecido en el presente párrafo será causal de vencimiento anticipado del CONTRATO.

El ACREDITADO designará expresamente al ACREDITANTE ante la institución de seguros correspondiente, como beneficiario preferente e irrevocable de los seguros contratados, mismos que no podrán ser modificados o cancelados sin la autorización expresa y por escrito al ACREDITANTE. El original de la póliza relativa quedará en poder del ACREDITANTE, y deberá de ser entregado por el ACREDITADO a en la fecha de celebración del presente CONTRATO. En caso de que ocurra el siniestro y exista algún remanente en la suma asegurada, éste les será entregado al ACREDITADO. El ACREDITADO se obliga a comprobar al ACREDITANTE el pago de las primas relativas en el momento en que éste lo solicite. El incumplimiento a las obligaciones pactadas en materia de seguros será causal de rescisión anticipada del presente crédito.

El GARANTE HIPOTECARIO indistintamente, se obligan a no constituir sobre el inmueble que se hipoteca mediante el presente instrumento nuevos gravámenes, por lo que expresamente se obligan de manera enunciativa más no limitativa: a no constituir hipotecas, gravámenes, embargos, arrendamientos distintos a los que se encuentren vigentes al momento de la celebración del presente CONTRATO, donaciones, fianzas, servidumbres, fideicomisos, usufructos, comodatos, etc. sin la conformidad previa y por escrito del ACREDITANTE. El incumplimiento a lo establecido en el presente párrafo será causal de vencimiento anticipado del CONTRATO.

El ACREDITANTE acepta la hipoteca constituida en su favor, misma que estará en vigor mientras se encuentre insoluto el crédito, sus intereses o cualesquiera otras prestaciones a cargo de la ACREDITADA conforme a este instrumento, por lo que las partes convienen en que no habrá disminución de garantías por la reducción del crédito, a cuyo efecto el GARANTE HIPOTECARIO renuncian a lo establecido en el artículo dos mil novecientos once del Código Civil Federal y sus correlativos para para la Ciudad de México y los demás Estados de la República.

La garantía hipotecaria deberá mantener un aforo mínimo durante la vigencia del presente CONTRATO, correspondiente a lo establecido en la fracción III del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO

D.- Cuando se constituya PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN será

De conformidad con el Título II, Capítulo IV, Sección Séptima de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los artículos 69, 70 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, la persona señalada en la fracción IV del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO en su carácter de GARANTE PRENDARIO, constituye en este acto a favor del ACREDITANTE, en su carácter de ACREEDOR PRENDARIO, una prenda sin transmisión de posesión en PRIMER LUGAR Y GRADO de prelación sobre los bienes señalados en la fracción IV del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO (en lo sucesivo los "BIENES EN PRENDA").

Desde el momento de la primera disposición del crédito, el GARANTE PRENDARIO deberá entregar por escrito al ACREDITANTE una relación detallada de los BIENES EN PRENDA. Dicha relación deberá ser actualizada por el GARANTE PRENDARIO, trimestralmente o a petición del ACREDITANTE en su carácter de ACREEDOR PRENDARIO. Cada una de dichas relaciones de los BIENES EN PRENDA serán parte integrante del presente CONTRATO.

Durante la vigencia del crédito, los BIENES EN PRENDA deberán cumplir en todo momento con un aforo mínimo conforme a lo establecido en la fracción IV del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO respecto del monto total del crédito, pudiendo el GARANTE PRENDARIO sustituir total o parcialmente los derechos de crédito que integren los BIENES EN PRENDA, siempre y cuando se cumpla con el aforo mínimo requerido en este apartado, a entera satisfacción del ACREDITANTE en su carácter de ACREEDOR PRENDARIO.

El ACREDITADO se obliga a informar de manera trimestral al menos, y por escrito al ACREDITANTE la forma en que se integran los BIENES EN PRENDA. En caso de que la fecha de vencimiento de los BIENES EN PRENDA sea anterior a la fecha de vencimiento de las obligaciones de pago derivadas de este CONTRATO, el GARANTE PRENDARIO se obliga a sustituirlas a fin de que se mantenga la integridad de la garantía prendaria y su aforo.

El GARANTE PRENDARIO se obliga a llevar en forma gratuita la administración, gestión y cobranza de los BIENES EN PRENDA hasta en tanto no sean cubiertas en su totalidad y a satisfacción del ACREDITANTE las obligaciones de pago derivadas del presente CONTRATO. El GARANTE PRENDARIO será considerado como mandataria del ACREDITANTE para el cobro de los BIENES EN PRENDA y tendrá las obligaciones y responsabilidades civiles y penales que al mandatario le corresponden conforme a la ley. La prenda subsistirá por todo el tiempo en que permanezca insoluto en todo o en parte el capital y sus intereses.

DEPOSITARIO: Para efectos de lo anterior, se designa a la persona señalada en la fracción IV del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO como DEPOSITARIO, en términos de la fracción IV del artículo 334 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien se constituye como DEPOSITARIO de los BIENES EN PRENDA, protestando su fiel y leal desempeño y aceptando que dicho cargo lo ejercerá a título gratuito en beneficio del ACREDITANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 2516, 2517, 2518 y demás relativos del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de la República y de la Ciudad de México, obligándose a conservar los BIENES EN PRENDA a disposición del ACREDITANTE en el domicilio señalado en la fracción IV del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO, y a no cambiar dicha ubicación sin la autorización previa y por escrito del ACREDITANTE, domicilio que designa para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el depósito, quedando obligado el DEPOSITARIO a entregar los BIENES EN PRENDA cuando le sean requeridas por el

ACREDITANTE. El DEPOSITARIO asume la responsabilidad de los BIENES EN PRENDA desde el momento de la firma del presente CONTRATO, dándose por recibido jurídicamente de las mismas y el depósito comprenderá cualquier modificación y/o ampliación posterior en la integración de los BIENES EN PRENDA.

En caso de que el DEPOSITARIO incumpla con sus obligaciones conforme al presente CONTRATO y las derivadas de la ley, se hará acreedor de las penas que las leyes vigentes establecen para los depositarios infieles, de conformidad con el artículo 227 del Código Penal para el Distrito Federal.

El DEPOSITARIO renuncia ahora desde este momento a percibir remuneración alguna por el ejercicio de dicho cargo, por lo que se obliga a desempeñar su encargo a título gratuito para beneficio del ACREDITANTE.

La prenda sin transmisión de posesión que el GARANTE PRENDARIO constituye en este acto tiene como fin garantizar al ACREDITANTE el cumplimiento puntual y completo, ya sea a su vencimiento natural, vencimiento anticipado y/o de cualquier otra forma, de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente CONTRATO de crédito, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el monto de capital, intereses ordinarios y moratorios, comisiones, penas convencionales y cualesquiera otras cantidades pagaderas conforme al presente CONTRATO y cualesquiera de los pagarés que documenten las disposiciones del crédito.

Para efecto de que la prenda sin transmisión de posesión surta efectos frente a terceros conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el ACREDITADO y el GARANTE PRENDARIO en este acto conviene y manifiesta su conformidad para que el presente CONTRATO sea inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUGM).

Mientras la prenda no haya sido liberada por el ACREDITANTE, el ACREDITADO, el GARANTE PRENDARIO y el DEPOSITARIO se obligan a:

I) No celebrar acto, convenio o contrato que tenga como consecuencia la cesión, transmisión, afectación, limitación de dominio, gravamen, embargo o disminución de los BIENES EN PRENDA.

II) Abstenerse de realizar cualquier acto fuera del curso ordinario de sus negocios, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del ACREDITANTE, que tenga o pueda tener como consecuencia un perjuicio o menoscabo significativo en los BIENES EN PRENDA.

III) Proporcionar al ACREDITANTE la información por escrito que este último le solicite respecto de los BIENES EN PRENDA.

IV) Defender la titularidad y el derecho del ACREDITANTE sobre los BIENES EN PRENDA, así como celebrar y llevar a cabo cualquier acción para mantener constituida la garantía prendaria y pagar todos los impuestos y demás contribuciones que se causen sobre las mismas.

E.- Cuando apliquen OTRAS GARANTÍAS, serán las descritas y bajo los términos indicados en la fracción V del numeral (20) del proemio del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA NEGOCIABILIDAD.- Es facultad exclusiva del ACREDITANTE, y sin su responsabilidad, otorgar los recursos mediante fondeo propio, o bien gestionar la obtención total o parcial de fondeo y/o garantía al amparo de los programas de FIRA y/o FEGA y/o FONAGA. El ACREDITADO faculta de manera expresa al ACREDITANTE para ceder, descontar o negociar ante FIRA y/o FEGA y/o FONAGA, o ante cualquier

otra institución de crédito del país, los contratos y/o los pagarés que representen las disposiciones del crédito, aún antes de su vencimiento, en términos de la legislación aplicable. En tal virtud, el crédito documentado en el CONTRATO podrá ser objeto de descuento, por lo que la ACREDITADA se obliga a permitir que FIRA y/o FECA y/o FONAGA y/o el ACREDITANTE y/o representantes de cualquier institución u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento efectúen, en cualquier momento, inspecciones en su unidad de explotación, otorgando las facilidades necesarias a dichos inspectores o a los inspectores que para tal efecto designe FIRA y/o FECA y/o FONAGA, así como también a exhibir balances, estados de contabilidad y proporcionar los datos y documentos que se le soliciten. De igual manera, autoriza al ACREDITANTE para realizar avalúos de la negociación y en su caso de las garantías, cuando a juicio de FIRA y/o FECA y/o FONAGA éste sea necesario. La ACREDITADA faculta al ACREDITANTE y/o FIRA y/o FECA y/o FONAGA o a quien la misma señale previo aviso a la ACREDITANTE, para vigilar: (i) La correcta aplicación de los recursos derivados del crédito otorgado; (ii) la marcha de los negocios de la ACREDITADA mientras el crédito se encuentre vigente, y (iii) el cumplimiento que se derive de todas y cada una de las disposiciones aplicables que FIRA y/o FECA y/o FONAGA emita en materia de: (a) supervisión y seguimiento, (b) carta de términos y condiciones, (c) manual de operación, y (d) circulares internas. En caso de que FIRA y/o FECA y/o FONAGA tenga alguna observación o recomendación, o solicitud de información y/o documentación, el ACREDITANTE deberá atenderla puntualmente así como la ACREDITADA, dentro de los términos y plazos que FIRA y/o FECA y/o FONAGA indique por escrito, en cada caso. En caso de que los recursos provengan del Banco Interamericano de Desarrollo o del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el ACREDITANTE proporcionará las mismas facilidades a los representantes de éstos cuando se trate de visitas de inspección, previo aviso por escrito de FIRA y/o FECA y/o FONAGA a la ACREDITANTE con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a dicha visita o inspección. En su caso, la ACREDITADA se obliga a pagar, en caso de descuento y/o garantía a pagar las comisiones que tenga vigentes FIRA y/o FECA y/o FONAGA ante el cual se descuenta y/o garantice el financiamiento en la fecha en que se efectúe algún pago anticipado y le sean cobradas al ACREDITANTE. Adicionalmente, la ACREDITADA asume en su totalidad cualquier penalización o sanción económica que FIRA y/o FECA y/o FONAGA imponga por cualquier incumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a sus Reglas de Operación, en los términos y condiciones que tengan o llegaren a tener establecidos. En caso de que el presente crédito se otorgue con recursos descontados con FIRA y/o FECA y/o FONAGA, la ACREDITADA tendrá la facultad de para denunciar o rescindir el CONTRATO, mediante el vencimiento anticipado del total del crédito, en su caso con el consecuente derecho a la recuperación anticipada del crédito ejercido, en los casos siguientes:

- I. Cuando la ACREDITADA deje de invertir total o parcialmente el importe del crédito que por este instrumento se otorga en los conceptos pactados en los planes de inversión presentados al ACREDITANTE;
- II. Cuando la ACREDITADA no efectúe totalmente las inversiones correspondientes a las aportaciones que deba de complementar con sus propios recursos para dar cumplimiento a los planes de inversión.
- III. Cuando la ACREDITADA incurra en la falta de pago puntual y oportuno de cualquier obligación de pago a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - De las obligaciones DE HACER y de NO HACER.

Independientemente de las obligaciones de hacer que son a su cargo por virtud del presente CONTRATO y la Ley, el ACREDITADO se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

I. Obligaciones de HACER precedentes a la disposición del crédito:

a) Acreditar de manera fehaciente al ACREDITANTE las licencias, autorizaciones y permisos necesarios con que cuenta para la operación de su negocio o empresa, registros de patentes y marcas y la información que le sea solicitada, para tal efecto.

b) Entregar al ACREDITANTE previo cotejo de la documentación original, copia de la documentación, así como la información referente a su situación financiera, contable o la que en su caso solicite el ACREDITANTE relacionada con los fines y cumplimiento de este CONTRATO.

c) Las partes convienen que las anteriores obligaciones son condiciones suspensivas a la obligación del ACREDITANTE para otorgar las disposiciones del crédito.

d) Asimismo, las partes convienen que el ACREDITANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO o restringirlo, sin responsabilidad alguna a su cargo, en el supuesto de que existan problemas de liquidez en el sistema financiero, que le impidan obtener el fondeo necesario para llevar a cabo la apertura de crédito contemplada en el presente CONTRATO, debido a (i) acciones o medidas tomadas por autoridades gubernamentales competentes, o (ii) situaciones de notoriedad pública, ajenas a su control.

Las partes convienen que las anteriores obligaciones, son condiciones suspensivas a la obligación del ACREDITANTE para otorgar las disposiciones del crédito.

II. Obligaciones de HACER a partir de la primera disposición y durante la vigencia del crédito:

a) **Información Financiera y Estados Financieros.-** El ACREDITADO estará obligado a entregar al ACREDITANTE sus estados financieros internos al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como los estados financieros correspondientes al ejercicio vigente con una fecha de cierre con antigüedad no mayor a 6 (seis) meses, u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del garante u obligado solidario correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado (esta obligación aplica sólo para Personas Morales).

a) Bis. Información de impuestos y Estados de Cuenta.- (i) Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o (ii) Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos 12 (doce) meses (esta obligación aplica sólo para Personas Físicas con Actividad Empresarial).

b) **Seguros.** - Mantener todos sus respectivos bienes y activos en buenas condiciones, y vigentes las pólizas de seguro sobre los bienes y activos, en caso adverso el ACREDITANTE podrá obtener o mantener los seguros con cargo al ACREDITADO. El ACREDITANTE será el beneficiario preferente exclusivo, hasta en tanto quede pagado el Crédito otorgado mediante este CONTRATO. Asimismo, deberá entregar al ACREDITANTE copias de cualquier nueva póliza de seguro o renovación de las pólizas vigentes, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su contratación o renovación, que cubran los riesgos de incendio, terremoto y explosión, con su respectivo comprobante de pago. (En razón de la naturaleza de los seguros a que se refiere el presente contrato, esta obligación sólo opera para personas físicas con actividad empresarial).

c) **Causales de incumplimiento.** - Notificar al ACREDITANTE dentro de los 10 (diez) días hábiles siguiente al acontecimiento de cualquier suceso que constituya, o se convierta por el transcurso del tiempo en, un caso de incumplimiento, una constancia firmada por el ACREDITADO o principal funcionario financiero del ACREDITADO con una descripción detallada de

la naturaleza y alcance del mismo. Conjuntamente se deberá hacer entrega de una declaración que contenga los detalles de dicho suceso, así como las medidas que se han tomado y se tomarán para remediarlo. Estas comunicaciones deberán acompañarse con los documentos justificativos correspondientes.

d) **Cumplimiento de leyes y reglamentos.** - Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, reglas y órdenes de cualquier naturaleza, que le sean aplicables, entre ellos, las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, ambiental, laboral y fiscal.

e) **Información Financiera por requerimiento.** - Entregar al ACREDITANTE cualquier otra información financiera relativa a su situación financiera u operaciones, que sea solicitada por el ACREDITANTE en todo caso dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud.

f) **Contabilidad.** - Mantener y llevar sus registros contables a fin de que sus registros reflejen verazmente su posición financiera y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con las normas de información financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., aplicadas en forma consistente.

g) **Inspecciones.** - A solicitud del ACREDITANTE, permitir que a través de la persona que designe, lleve a cabo inspecciones a sus oficinas e instalaciones, y examinar los registros contables, así como proporcionar al ACREDITANTE las aclaraciones que razonablemente se soliciten, con la finalidad de verificar la autenticidad de la información financiera y económica proporcionada y cualquier documento relacionado con la empresa, con el crédito otorgado o con la garantía, obligados solidarios y/o avales del crédito.

h) **Autorizaciones.** - Mantener vigentes, en su caso, las autorizaciones, licencias, franquicias, permisos, avisos, concesiones, de las que sea titular a la fecha de celebración del CONTRATO, y obtener las licencias, autorizaciones, concesiones, permisos o registros que en lo sucesivo se requieran para el curso ordinario de sus negocios y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del CONTRATO.

i) **Personalidad jurídica.** - Deberá conservar y mantener su estructura societaria, existencia y personalidad jurídica sin cambios estatutarios que puedan variar su naturaleza en forma adversa al plan de negocios presentado y con el que se autorizó el crédito, principalmente no conducirá ni su disolución ni su liquidación. (esta obligación aplica sólo para Personas Morales).

j) **Modificaciones Corporativas.** - Informar de inmediato al ACREDITANTE de cualquier modificación a: i) Estatutos sociales; ii) integración accionaria; iii) aumento o disminución del capital social; iv) cambio de representantes y de cualquier modificación de las facultades de que estén investidos los propios representantes. Estas comunicaciones deberán acompañarse con los documentos justificativos correspondientes dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su acontecimiento, así como de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual de su negocio, o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este CONTRATO, informando además, las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto. (esta obligación aplica sólo para Personas Morales).

k) **Destino del crédito.** - Invertir el importe del crédito para los fines previstos, sin que sea desviado para otros fines, debiendo proporcionar las evidencias que le solicite el ACREDITANTE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a partir de la notificación del requerimiento.

l) **Procedimientos judiciales y contenciosos.** - Notificar dentro de los

15 (quince) días naturales siguientes a partir de su conocimiento, de la existencia de (i) cualquier reclamación, acción, litigio, procedimiento, recurso o arbitraje ante cualquier autoridad administrativa o judicial, u organismo arbitral, nacional o extranjero; (ii) cualquier conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente el negocio, operaciones o propiedades del ACREDITADO, y (iii) cualquier otro pasivo o responsabilidad contingente a cargo del ACREDITADO.

m) **Mantenimiento.** - Mantener todos los bienes necesarios para su operación en buen estado y realizar en forma diligente todas las reparaciones, reemplazos, adiciones y mejoras que resulten necesarias, para conservar su funcionamiento.

n) **Compromisos de pago.** - Cumplir con sus obligaciones de pago derivados de cualquier crédito que mantenga con el ACREDITANTE u cualquier otro acreedor.

o) **Actos adicionales.** - Celebrar, firmar y entregar al ACREDITANTE aquellos documentos y llevar a cabo cualquier acción que el ACREDITANTE le solicite a efecto de perfeccionar, proteger y mantener los derechos o intereses del ACREDITANTE.

p) **Impuestos.** - Presentar todas y cada una de las declaraciones de impuestos y pagar en forma oportuna, todos los impuestos, contribuciones, sin limitación alguna, que se impongan sobre el ACREDITADO y sus propiedades.

q) **FEGA/FIRA/FONAGA.** - El ACREDITADO se obliga a permitir el acceso a sus instalaciones a los representantes (internos y/o externos) de FIRA y/o FEGA y/o FONAGA y/o el ACREDITANTE y/o de cualquier institución u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento, así como de proporcionarles información de la contabilidad, los documentos y datos que les soliciten en relación con la aplicación de los créditos que el ACREDITANTE les haya otorgado y con la ejecución de los proyectos y programas respectivos y efectúen, en cualquier momento, inspecciones en su unidad de explotación, otorgando las facilidades necesarias a dichos inspectores o a los inspectores que para tal efecto designe FIRA y/o FEGA y/o FONAGA, así como también a exhibir balances, estados de contabilidad y proporcionar los datos y documentos que se le soliciten. De igual manera, autoriza al ACREDITANTE para realizar avalúos de la negociación en garantía, cuando a juicio de éste sea necesario. También se pacta la facultad del ACREDITANTE para designar un interventor o imponer cualquier otra medida legal, cuando el ACREDITADO no cumpla con las obligaciones que son a su cargo, en cuyo caso los gastos que se ocasionen, serán por cuenta de la ACREDITADA.

r) **Protección Ecológica.** - se establece la obligación de la "ACREDITADA" de manejar racionalmente los recursos naturales y preservar el medio ambiente, acatando las medidas y acciones dictadas por las autoridades competentes.

s) **Autorización a FIRA / Fega / Fonaga para consulta de antecedentes crediticios.** - Se Pacta la obligación de autorizar a FIRA y/o FEGA y/o FONAGA y/o el ACREDITANTE y/o de cualquier institución u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento, para consultar el historial crediticio ante alguna sociedad de información crediticia y los datos transaccionales que se deriven de las interfaces de programación de aplicaciones informáticas acorde con la legislación que regula las Instituciones de Tecnología Financiera, de sus acreditados y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación. Asimismo, para consultar a los socios o accionistas, a los integrantes del consejo de administración o administrador único.

III. Obligaciones de NO HACER:

- a) Realizar actos tendientes a su disolución, liquidación, transformación, fusión o escisión, concurso mercantil y quiebra, así como reducir su capital social mínimo, sin la conformidad y previa autorización por escrito del ACREDITANTE. (esta obligación aplica sólo para Personas Morales).
- b) Otorgar dividendos, rembolsar capital a sus respectivos accionistas, autorizar o efectuar cualquier otra distribución, pago o entrega de propiedades o efectivo a sus respectivos accionistas, sin la conformidad previa y por escrito del ACREDITANTE. (esta obligación aplica sólo para Personas Morales).
- c) No podrá vender, ceder, gravar, donar o de cualquier forma transferir o disponer, durante la vigencia de este CONTRATO, de sus propiedades, sean inmuebles por naturaleza o destino, sean muebles por naturaleza o disposición de ley, incluidos los derechos personales de cobro, crédito, a derechos de autor, o similares y sean privados, particulares, comerciales o de cualquier índole, sea que los tengan en México o en el extranjero, hipotecar sobre los activos o garantías otorgadas al ACREDITANTE, sin la conformidad previa y por escrito del ACREDITANTE.
- d) No podrá en cualquier forma garantizar cualquier obligación de cualquier persona, excepto por el endoso de títulos de crédito para su cobro o descuento, en el curso ordinario de sus negocios. No podrá otorgar aval o garantías, o gravar en alguna forma sus activos; ni podrá otorgar préstamos a accionistas, sin la conformidad previa y por escrito del ACREDITANTE.
- e) Se compromete a no recibir, formalizar ni garantizar créditos, ni contratar deuda adicional a largo plazo y a corto plazo, directamente o a través de interpositos, ni con entidades financieras mexicanas o extranjeras, sin la conformidad previa y por escrito del ACREDITANTE.
- f) Realizar cambios en la naturaleza de sus negocios respecto del ACREDITADO, a no hacer o permitir cualquier cambio importante en la naturaleza o giro de sus respectivos negocios.
- g) No podrá vender, donar, gravar o enajenar en cualquier forma, total o parcialmente, las participaciones accionarias de la sociedad.
- h) Comprar, mantener o de cualquier forma realizar inversiones para tener el control societario en cualquier persona moral, sin la conformidad previa y por escrito del ACREDITANTE.
- i) No podrá otorgar condiciones preferentes a otro acreedor, en cuanto a garantías, flujo de pago, inventarios, cuentas por cobrar y cualquier otro activo o derecho relevante que subordine la posición del ACREDITANTE.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTADOS DE CUENTA.

El ACREDITADO, respecto de los estados de cuenta que sean relativos al Crédito, elige como medio para su envío, recepción, consulta e impresión, el correo electrónico proporcionado al ACREDITANTE y que es el que se encuentra contenido en la SOLICITUD, y éste último tendrá los estados de cuenta a disposición del ACREDITADO, en forma mensual, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte del mes en curso.

La modificación de la modalidad de envío deberá contar con el consentimiento del ACREDITADO por cualquier medio convenido, en el entendido de que el ACREDITADO podrá solicitar en cualquier momento al ACREDITANTE el envío del estado de cuenta a su domicilio y éste estará obligado a hacerlo en los términos estipulados en el párrafo anterior.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere los artículos mencionados en la cláusula Décima Novena será prueba plena, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del ACREDITADO.

En el estado de cuenta certificado citado, con independencia de los requisitos previamente establecidos que deberán de contener, deberá hacerse constar además el nombre del ACREDITADO; fecha del CONTRATO; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo, capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

El ACREDITADO podrá solicitar al ACREDITANTE en cualquier momento una reimpresión o copia adicional de su Estado de Cuenta directo en sucursal, el cual tendrá una comisión por la cantidad establecida en el numeral (13) del proemio de este CONTRATO.

VIGESIMA CUARTA. COMPROBANTES DE OPERACIÓN.

EL ACREDITANTE emitirá comprobantes de operación al ACREDITADO por cada operación realizada independientemente del medio por el que se realicen las operaciones. En caso de las operaciones realizadas vía Medios Electrónicos el ACREDITADO recibirá una notificación vía SMS a su teléfono móvil y/o correo electrónico en el que se le proporcionará al ACREDITADO un número de folio o clave de confirmación de la operación realizada.

Los comprobantes de operación antes citado, deberán hacerse constar además el nombre del ACREDITADO; la identificación de la Entidad Financiera en donde haya sido efectuada la operación; la certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por el ACREDITADO; el monto, fecha y hora de la operación; el tipo de operación efectuada; los datos que permitan a EL ACREDITADO identificar el número de crédito que se está pagando; en la transacción por la Entidad Financiera que emita el comprobante de operación, y la plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada.

VIGESIMA QUINTA. ATENCIÓN A USUARIOS Y PROCEDIMIENTO Y MEDIOS PARA PRESENTAR CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES.

El ACREDITANTE tiene su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en Avenida Insurgentes Sur 1235, 1° Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 03740, y pone a disposición del ACREDITADO en su dirección electrónica Página Web <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o www.bancoautofin.mx el listado y ubicación de sucursales.

Para acceder a los servicios telefónicos de consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravío, el ACREDITANTE invariablemente requerirá algunos datos personales que permitirán establecer la plena autenticación e identificación del ACREDITADO de conformidad con las Disposiciones legales aplicables, para tales efectos. Los requisitos para realizar consultas, reclamaciones y aclaraciones, son la presentación de identificación oficial vigente, número de cliente, número de cuenta, nombre completo y tipo de cuenta abierta, en las sucursales de manera presencial o también vía remota, para lo cual el ACREDITANTE pone a disposición del ACREDITADO los siguientes números telefónicos y correo electrónico:

(i) Para consulta y aclaraciones de saldos, transacciones y movimientos el ACREDITANTE pone a disposición del ACREDITADO, el número telefónico 55 4212 4050, con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 hrs., y en el correo electrónico: acclaraciones@kapital.com y/o acclaraciones.bam@bam.com.mx, y su dirección electrónica Página Web <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o www.bancoautofin.mx

(ii) Para efecto de los servicios relativos a la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos, el ACREDITANTE pone a disposición del ACREDITADO el Centro de Atención Telefónica: Tel 55 4212 4050.

(iii) Para efectos de quejas y reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, el ACREDITANTE pone a disposición del ACREDITADO el número telefónico 55 5482 0840, extensión 4587 con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 18:00 horas, y en el correo electrónico: une@kapital.com y/o quejas@bam.com.mx

(iv) Los números correspondientes al “Centro de Atención Telefónica” de la CONDUSEF: Tel. 800-9998080 y en la Ciudad de México al 55 5340 0999, Página de Internet: www.condusef.gob.mx Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx,

Asimismo, en la página web del ACREDITANTE <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o www.bancoautofin.mx el ACREDITADO podrá consultar las cuentas que el ACREDITANTE mantenga activas en redes sociales de Internet.

En todos los casos, el ACREDITANTE estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Así mismo, el ACREDITADO tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este párrafo.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, el ACREDITANTE tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al ACREDITADO el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el ACREDITADO.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el ACREDITANTE, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el ACREDITADO deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, el ACREDITANTE estará obligado a poner a disposición del ACREDITADO en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, EL ACREDITANTE no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del ACREDITADO de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el ACREDITADO presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS SEGUROS:

SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ. (esta cláusula sólo opera para personas físicas con actividad empresarial)

a).- Obligación de Contratación: El ACREDITADO se obliga a contratar a su cargo, en la fecha de disposición del crédito, ante instituciones de seguros autorizadas, a su libre elección así como a mantenerlo vigente por todo el plazo del Crédito y mientras exista saldo a su cargo, un seguro de vida que considere los padecimientos y/o enfermedades ocurridos posterior a la fecha de la firma del CONTRATO estimando las siguientes coberturas: i) fallecimiento e, ii) invalidez total permanente, mismo que cubrirá el saldo insoluto del crédito al momento en que ocurra el siniestro.

b) Beneficiario Preferente y Cláusula de No Cancelación: El ACREDITADO solicitará a la institución de seguros de su elección, la designación de BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como beneficiario preferente e irrevocable del seguro de vida e invalidez. La póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito del ACREDITANTE. La designación de beneficiario preferente e irrevocable deberá quedar asentada textualmente en la póliza, deberá asentarse en forma textual que dicha designación de beneficiario no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito del ACREDITANTE. Para efectos de la presente cláusula se debe tener en cuenta lo siguiente:

c) Beneficiario preferente e irrevocable.- Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

d) Cláusula de no cancelación de seguro.- “La presente póliza no podrá ser modificada ni cancelada, solo a petición del Beneficiario preferente por escrito”.

e).- Comprobante de pago por el pago total de prima neta.-

f) La vigencia de la póliza debe ser por todo el plazo del CRÉDITO

I.- Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante financiamiento adicional.- El ACREDITADO que realice la elección de la Aseguradora contratada y financiada por el ACREDITANTE, y que corresponde a la opción señalada con el número “I” del Apartado especial para el seguro de vida e invalidez contenido en el numeral (21) del proemio del presente CONTRATO: correspondiente al seguro contratado por conducto del ACREDITANTE, hará uso de la línea de financiamiento adicional al que se refiere la cláusula Primera del presente CONTRATO, que será destinado para la contratación del seguro de vida e invalidez en la modalidad multianual. El ACREDITANTE cubrirá el importe de las primas correspondientes, con cargo a la línea de financiamiento adicional apareciendo el registro del pago en el estado de cuenta del crédito otorgado para la adquisición del bien, o por separado en otro estado de

cuenta.

El ACREDITANTE contratará y/o renovará los seguros respectivos con cargo al ACREDITADO, en cuyo caso el ACREDITADO en este acto los autoriza expresamente para que celebre los contratos de seguro o renueve los existentes y realice el pago total de las primas a la institución de seguros, en cuyo caso para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro sean pagados con cargo a la línea de financiamiento adicional. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición del ACREDITADO en las oficinas del ACREDITANTE en días y horas hábiles.

Es importante que el ACREDITADO evite retrasarse en sus pagos o que exista duplicidad de seguros, y que los seguros que contrate el ACREDITADO por su cuenta los informe al ACREDITANTE de manera previa y conforme a lo estipulado en la presente cláusula; ya que de no ser así sus pagos podrían ser insuficientes para cubrir sus adeudos y por lo tanto, al ser una responsabilidad no cumplida, el ACREDITANTE no será responsable ni estará obligado a realizar ninguna quita, reembolso, devolución o asunción del pasivo que se genere por esta situación, por tratarse de un error u omisión del ACREDITADO y que no es atribuible al ACREDITANTE, ni tampoco estará obligado el ACREDITANTE a negociación alguna con el ACREDITADO o la aseguradora por éstos supuestos; por lo tanto, el ACREDITANTE únicamente está obligado a dar cumplimiento a lo señalado el inciso III) de ésta misma cláusula en los casos de duplicidad de contratación de pólizas de seguros, sin su responsabilidad.

II).- Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante pago de contado.- El ACREDITADO podrá realizar la elección de la Aseguradora señalada con el número "II" del Apartado especial para el seguro de vida e invalidez contenido en el numeral (21) del proemio del presente CONTRATO correspondiente al seguro contratado por conducto del ACREDITANTE, para la contratación del seguro de vida e invalidez en la modalidad de póliza multianual mediante pago de contado al inicio de la vigencia de la línea de Crédito que se otorga mediante el presente CONTRATO; el ACREDITANTE contratará los seguros respectivos con cargo al ACREDITADO, quien autoriza expresamente al ACREDITANTE para que celebre los contratos de seguro y realice el pago de las primas a la institución de seguros, y para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes que se adquieren, sean pagados por el ACREDITANTE con cargo a la cuenta del ACREDITADO, por lo que éste deberá depositar con 15 (quince) días hábiles de anticipación el monto que cubra las anualidades correspondiente. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición de EL ACREDITADO en las oficinas del ACREDITANTE en días y horas hábiles; no obstante el ACREDITADO acepta expresamente que para el caso de que incumpla o no acredite el depósito para el pago por la contratación del seguro en los términos mencionados, en este acto autoriza al ACREDITANTE para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional. Una póliza multianual la cual cubrirá hasta el término del plazo del crédito, en los términos descritos en el inciso I) que antecede, sin su responsabilidad en caso de duplicidad de pólizas. El ACREDITADO acepta que en caso de incumplir con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, o se dé por vencido anticipadamente el crédito principal, el ACREDITANTE podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; aplicándose el monto en el orden establecido en el presente CONTRATO y, de existir el remanente se abonará a la cuenta del ACREDITADO.

III).- Seguro contratado por cuenta del ACREDITADO.- Cuando el ACREDITADO contrate la póliza de seguro con la aseguradora de su

elección, indicará su elección con el número "III" del Apartado especial para el seguro de vida e invalidez contenido en el numeral (21) del proemio del presente CONTRATO, y no podrá ejercer la línea de financiamiento adicional para seguros. En este supuesto, el ACREDITADO se obliga a pagar a la compañía aseguradora de su elección, con sus propios recursos el importe de las primas correspondientes y se obliga a realizar la entrega al ACREDITANTE del original de la póliza de seguro, que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) al f) de la presente cláusula, en la fecha de firma del presente CONTRATO, asimismo deberá de acreditar el pago al ACREDITANTE de las primas en favor de la aseguradora, que correspondan a todo el plazo del crédito, debiendo exhibir el comprobante de pago que corresponda al pago total del seguro, sin excepción alguna no se aceptarán pagos de seguros que se descuenten vía nómina o en parcialidades. El ACREDITADO podrá optar por: i) entregar físicamente la póliza, el comprobante de pago al ACREDITANTE, quien realizará el acuse de recibo correspondiente, o bien ii) podrá realizar la entrega mediante correo electrónico, a la dirección: atencionseguros@kapital.com y/o atencionseguros@bam.com.mx en cuyo caso el ACREDITANTE deberá confirmar su recepción mediante correo electrónico; los medios anteriormente señalados para la entrega y recepción del seguro de vida e invalidez contratados, serán los únicos legalmente aceptados por el ACREDITANTE para tener por cumplida la presente obligación del ACREDITADO, debiendo mediar siempre el acuse de recibido correspondiente. En caso de que el ACREDITADO no acredite al ACREDITANTE la contratación del seguro en los términos mencionados en el párrafo que antecede, en este acto autoriza al ACREDITANTE para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional, en los términos descritos en el inciso I) que antecede, sin responsabilidad para el ACREDITANTE en caso de duplicidad de pólizas. En todo caso el ACREDITADO deberá cubrir los cargos que se generen por la vigencia de la póliza, la cual será igual a la vigencia del crédito.

La póliza relativa quedará en poder del ACREDITANTE. Sin perjuicio de lo anterior, el ACREDITADO también podrá contratar dicho seguro de vida e invalidez con el ACREDITANTE a su elección.

Cambios de elección de aseguradoras de los seguros contratados:

Seguro contratado por el ACREDITANTE.- El ACREDITADO podrá cambiar por su cuenta y riesgo de aseguradora, obligándose a dar aviso por escrito al ACREDITANTE, al siguiente día de haber realizado la contratación del otro seguro de vida por su cuenta ("el Seguro Contratado con Terceros") y deberá acompañar en todos los casos un ejemplar de la póliza que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) al f) de la presente cláusula y acreditar el pago total de las primas del seguro, quedando condicionada su aprobación a la entera satisfacción del ACREDITANTE quien se reserva el derecho de aceptarla o no, conforme a los requisitos mencionados en la presente cláusula. En caso de no realizar el aviso en cita de la contratación de la póliza del Seguro Contratado con Terceros y de no presentar la documentación ya citada que así lo acredite, el ACREDITANTE podrá optar a su elección por la contratación de otra póliza de seguro de vida, y por lo tanto sean devengadas primas con cargo a la línea de financiamiento adicional del ACREDITADO. Para la contratación y/o aceptación, según se trate, se deben reunir los requisitos establecidos en los incisos a) al f) de la presente cláusula.

Seguro contratado por cuenta del ACREDITADO.- No obstante el ACREDITADO elija la opción de contratación referida en el párrafo anterior, el ACREDITADO durante la vigencia del presente CONTRATO, tendrá la posibilidad de cambiar la contratación del seguro por la opción referida en el inciso III) (contratado por el ACREDITADO) y la cual deben reunir los requisitos establecidos en el inciso a) al f) de la presente cláusula.

Siniestros.- En caso de presentarse algún siniestro el ACREDITADO o sus referencias personales y/o comerciales asentadas en la SOLICITUD deben de dar inmediatamente aviso a la compañía aseguradora en los teléfonos de contacto que se incluyen en la póliza y condiciones generales, asimismo, el ACREDITADO o sus referencias personales y/o comerciales asentadas en la SOLICITUD deben de dar aviso al ACREDITANTE de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora en caso de siniestro a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@kapital.com y/o siniestros@bam.com.mx o en el teléfono y datos de contacto que se establecen en la Cláusula Vigésima Quinta del presente CONTRATO.

SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA.-

a) Obligación de Contratación: El ACREDITADO se obliga a contratar a su cargo, en la fecha de disposición del crédito, ante instituciones de seguros autorizadas, a su libre elección y/o a discreción del ACREDITANTE así como a mantenerlo vigente por todo el plazo del Crédito y mientras exista saldo a su cargo, un SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA estimando las siguientes coberturas:

Las coberturas van en función al proyecto de inversión y al régimen hídrico y son las siguientes:

Régimen hídrico de riego con el proyecto de inversión a corto plazo deberá tener la cobertura de: Incendio, Huracán, Ciclón, Tornado y vientos fuertes, granizo, Inundación, Falta de piso para cosecha con maquinaria, exceso de humedad, onda cálida, plagas y depredadores, enfermedades, taponamiento

Régimen hídrico temporal con el proyecto de inversión a corto plazo deberá tener la cobertura de: Incendio, Huracán, Ciclón, Tornado y vientos fuertes, granizo, Inundación, Falta de piso para cosecha con maquinaria, exceso de humedad, sequía, onda cálida, plagas y depredadores, enfermedades, imposibilidad de realizar la siembra, no nacencia, taponamiento

Régimen hídrico de riego con el proyecto de inversión a largo plazo deberá tener la cobertura de: Incendio, Huracán, Ciclón, Tornado y vientos fuertes, granizo, Inundación, Falta de piso para cosecha con maquinaria, exceso de humedad, onda cálida, plagas y depredadores, enfermedades, imposibilidad de realizar la siembra, no nacencia, taponamiento

Régimen hídrico temporal con el proyecto de inversión a largo plazo deberá tener la cobertura de: Incendio, Huracán, Ciclón, Tornado y vientos fuertes, granizo, Inundación, Falta de piso para cosecha con maquinaria, exceso de humedad, sequía, onda cálida, plagas y depredadores, enfermedades, imposibilidad de realizar la siembra, no nacencia, taponamiento

b) Beneficiario Preferente y Cláusula de No Cancelación: El ACREDITADO solicitará a la institución de seguros de su elección, la designación de BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ACREDITANTE) como beneficiario preferente e irrevocable del **SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA**. La póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito del ACREDITANTE. La designación de beneficiario preferente e irrevocable deberá quedar asentada textualmente en la póliza, deberá asentarse en forma textual que dicha designación de beneficiario no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito del ACREDITANTE. Para efectos del presente inciso se debe tener en cuenta lo siguiente:

c) Beneficiario preferente e irrevocable. – Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

d) Cláusula de no cancelación de SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA. – “La presente póliza no podrá ser modificada ni cancelada, solo a petición del Beneficiario preferente por escrito”.

e) Comprobante de pago por el total de la prima neta

f) La vigencia de la póliza debe ser por el plazo total del crédito

IV.- Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante financiamiento adicional.- El ACREDITADO que realice la elección de la Aseguradora contratada y financiada por el ACREDITANTE, y que corresponde a la opción señalada con el número “IV” del Apartado especial para el **SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA** contenido en el numeral (21) del proemio del presente CONTRATO, correspondiente al seguro contratado por conducto del ACREDITANTE, hará uso de la línea de financiamiento adicional al que se refiere la cláusula Primera del presente CONTRATO, que será destinado para la contratación del **SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA** en la modalidad multianual mediante pago de contado al inicio de la vigencia de la línea de Crédito que se otorga mediante el presente CONTRATO. El ACREDITANTE cubrirá el importe de las primas correspondientes, con cargo a la línea de financiamiento adicional apareciendo el registro del pago en el estado de cuenta del crédito otorgado para la adquisición del bien, o por separado en otro estado de cuenta.

El ACREDITANTE contratará y/o renovará los seguros respectivos con cargo al ACREDITADO, en cuyo caso el ACREDITADO en este acto los autoriza expresamente para que celebre los contratos de seguro o renueve los existentes y realice el pago total de las primas a la institución de seguros, en cuyo caso para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro sean pagados con cargo a la línea de financiamiento adicional. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición del ACREDITADO en las oficinas del ACREDITANTE en días y horas hábiles.

Es importante que el ACREDITADO evite retrasarse en sus pagos o que exista duplicidad de seguros, y que los seguros que contrate el ACREDITADO por su cuenta los informe al ACREDITANTE de manera previa y conforme a lo estipulado en la presente cláusula; ya que de no ser así sus pagos podrían ser insuficientes para cubrir sus adeudos y por lo tanto, al ser una responsabilidad no cumplida, el ACREDITANTE no será responsable ni estará obligado a realizar ninguna quita, reembolso, devolución o asunción del pasivo que se genere por esta situación, por tratarse de un error u omisión del ACREDITADO y que no es atribuible al ACREDITANTE, ni tampoco estará obligado el ACREDITANTE a negociación alguna con el ACREDITADO o la aseguradora por éstos supuestos; por lo tanto, el ACREDITANTE únicamente está obligado a dar cumplimiento a lo señalado el inciso VI) de ésta misma cláusula en los casos de duplicidad de contratación de pólizas de seguros, sin su responsabilidad.

V).- Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante pago de contado.- El ACREDITADO podrá realizar la elección de la Aseguradora señalada con el número “V” del Apartado especial para el **SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA** contenido en el numeral (21) del proemio del presente CONTRATO correspondiente al seguro contratado por conducto del ACREDITANTE, para la contratación del **SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA** en la modalidad de póliza multianual; el ACREDITANTE contratará los seguros respectivos con cargo al ACREDITADO, quien autoriza expresamente al ACREDITANTE para que celebre los contratos de seguro y realice el pago de las primas a la institución de seguros, y para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes que se adquieren, sean pagados por el

ACREDITANTE con cargo a la cuenta del ACREDITADO, por lo que éste deberá depositar con 15 (quince) días hábiles de anticipación el monto que cubra la totalidad de la vigencia del crédito. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición del ACREDITADO en las oficinas del ACREDITANTE en días y horas hábiles; no obstante el ACREDITADO acepta expresamente que para el caso de que incumpla o no acredite el depósito para el pago por la contratación del seguro en los términos mencionados, en este acto autoriza al ACREDITANTE para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional por el plazo de la vigencia del crédito, en los términos descritos en el inciso IV) que antecede, sin su responsabilidad en caso de duplicidad de pólizas. El ACREDITADO acepta que en caso de incumplir con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, o se dé por vencido anticipadamente el crédito principal, el ACREDITANTE podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; aplicándose el monto en el orden establecido en el presente CONTRATO y, de existir el remanente se abonará a la cuenta del ACREDITADO.

VI).- Seguro contratado por cuenta del ACREDITADO.- Cuando el ACREDITADO contrate la póliza de seguro con la aseguradora de su elección, indicará su elección con el número "VI" del Apartado especial para el **SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA** contenido en el numeral (21) del proemio del presente CONTRATO, y no podrá ejercer la línea de financiamiento adicional para seguros. En este supuesto, el ACREDITADO se obliga a pagar a la compañía aseguradora de su elección, con sus propios recursos el importe de las primas correspondientes y se obliga a realizar la entrega al ACREDITANTE del original de la póliza de seguro, que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) al f) de la presente cláusula, en la fecha de firma del presente CONTRATO, asimismo deberá de acreditar el pago al ACREDITANTE de las primas en favor de la aseguradora, que por lo menos correspondan a todo el plazo del crédito, debiendo exhibir el comprobante de pago que corresponda al pago total del seguro, sin excepción alguna no se aceptarán pagos de seguros que se descuenten vía nómina o en parcialidades. El ACREDITADO podrá optar por: i) entregar físicamente la póliza, el comprobante de pago al ACREDITANTE, quien realizará el acuse de recibo correspondiente, o bien ii) podrá realizar la entrega mediante correo electrónico, a la dirección: atencionseguros@kapital.com y/o atencionseguros@bam.com.mx en cuyo caso el ACREDITANTE deberá confirmar su recepción mediante correo electrónico; los medios anteriormente señalados para la entrega y recepción del **SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA** contratados, serán los únicos legalmente aceptados por el ACREDITANTE para tener por cumplida la presente obligación del ACREDITADO, debiendo mediar siempre el acuse de recibido correspondiente. En caso de que el ACREDITADO no acredite al ACREDITANTE la contratación del seguro en los términos mencionados en el párrafo que antecede, en este acto autoriza al ACREDITANTE para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional, en los términos descritos en el inciso IV) que antecede, sin responsabilidad para el ACREDITANTE en caso de duplicidad de pólizas. En todo caso el ACREDITADO deberá cubrir los cargos que se generen por la vigencia de la póliza, la cual será igual a la vigencia del crédito.

La póliza relativa quedará en poder del ACREDITANTE. Sin perjuicio de lo anterior, el ACREDITADO también podrá contratar dicho **SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA** con el ACREDITANTE a su elección.

Cambios de elección de aseguradoras de los seguros contratados:

Seguro contratado por el ACREDITANTE.- El ACREDITADO podrá cambiar por su cuenta y riesgo de aseguradora, obligándose a dar aviso por escrito

al ACREDITANTE, al siguiente día de haber realizado la contratación del otro **SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA** por su cuenta ("el Seguro Contratado con Terceros") y deberá acompañar en todos los casos un ejemplar de la póliza que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) al f) de la presente cláusula y acreditar el pago total de las primas del seguro quedando condicionada su aprobación a la entera satisfacción del ACREDITANTE quien se reserva el derecho de aceptarla o no, conforme a los requisitos mencionados en la presente cláusula. En caso de no realizar el aviso en cita de la contratación de la póliza del Seguro Contratado con Terceros y de no presentar la documentación ya citada que así lo acredite, el ACREDITANTE podrá optar a su elección por la contratación de otra póliza de **SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, MAQUINARIA**, y por lo tanto sean devengadas primas con cargo a la línea de financiamiento adicional del ACREDITADO. Para la contratación se deben reunir los requisitos establecidos en los incisos a) al f) de la presente cláusula.

Seguro contratado por cuenta del ACREDITADO.- No obstante el ACREDITADO elija la opción de contratación referida en el párrafo anterior, el ACREDITADO durante la vigencia del presente CONTRATO, tendrá la posibilidad de cambiar la contratación del seguro por la opción referida en el inciso VI) (contratado por el ACREDITADO) y la cual deben reunir los requisitos establecidos en el inciso a) al f) de la presente cláusula.

Siniestros.- En caso de presentarse algún siniestro el ACREDITADO o sus referencias personales y/o comerciales asentadas en la SOLICITUD deben de dar inmediatamente aviso a la compañía aseguradora en los teléfonos de contacto que se incluyen en la póliza y condiciones generales, asimismo, el ACREDITADO o sus referencias personales y/o comerciales asentadas en la SOLICITUD deben de dar aviso al ACREDITANTE de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora en caso de siniestro a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@kapital.com y/o siniestros@bam.com.mx o en el teléfono y datos de contacto que se establecen en la Cláusula Vigésima Quinta del presente CONTRATO.

SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE

a) Beneficiario Preferente y Cláusula de No Cancelación: El ACREDITADO solicitará a la institución de seguros de su elección, la designación de BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ACREDITANTE) como beneficiario preferente e irrevocable del **SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE**. La póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito del ACREDITANTE. La designación de beneficiario preferente e irrevocable deberá quedar asentada textualmente en la póliza, deberá asentarse en forma textual que dicha designación de beneficiario no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito del ACREDITANTE. Para efectos de la presente cláusula se debe tener en cuenta lo siguiente:

b) Beneficiario preferente e irrevocable. - Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

c) Cláusula de no cancelación de seguro de daños bien inmueble. - "La presente póliza no podrá ser modificada ni cancelada, solo a petición del Beneficiario preferente por escrito".

d) Comprobante de pago por el total de la prima neta

e) La vigencia de la póliza debe ser por el plazo total del crédito

f) Coberturas mínimas Riesgos Hidrometeorológicos, Incendio y/o Rayo y Explosión, Terremoto /Erupción Volcánica

VII.- Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante financiamiento adicional.- El ACREDITADO que realice la elección de la Aseguradora contratada y financiada por el ACREDITANTE, y que corresponde a la opción señalada con el número “VIII” del Apartado especial para el **SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE** contenido en el numeral (21) del proemio del presente CONTRATO, correspondiente al seguro contratado por conducto del ACREDITANTE, hará uso de la línea de financiamiento adicional al que se refiere la cláusula Primera del presente CONTRATO, que será destinado para la contratación del **SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE** en la modalidad multianual mediante pago de contado al inicio de la vigencia de la línea de Crédito que se otorga mediante el presente CONTRATO. El ACREDITANTE cubrirá el importe de las primas correspondientes, con cargo a la línea de financiamiento adicional apareciendo el registro del pago en el estado de cuenta del crédito otorgado para la adquisición del bien, o por separado en otro estado de cuenta.

El ACREDITANTE contratará y/o renovará los seguros respectivos con cargo al ACREDITADO, en cuyo caso el ACREDITADO en este acto los autoriza expresamente para que celebre los contratos de seguro o renueve los existentes y realice el pago total de las primas a la institución de seguros, en cuyo caso para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro sean pagados con cargo a la línea de financiamiento adicional. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición del ACREDITADO en las oficinas del ACREDITANTE en días y horas hábiles.

Es importante que el ACREDITADO evite retrasarse en sus pagos o que exista duplicidad de seguros, y que los seguros que contrate el ACREDITADO por su cuenta los informe al ACREDITANTE de manera previa y conforme a lo estipulado en la presente cláusula; ya que de no ser así sus pagos podrían ser insuficientes para cubrir sus adeudos y por lo tanto, al ser una responsabilidad no cumplida, el ACREDITANTE no será responsable ni estará obligado a realizar ninguna quita, reembolso, devolución o asunción del pasivo que se genere por esta situación, por tratarse de un error u omisión del ACREDITADO y que no es atribuible al ACREDITANTE, ni tampoco estará obligado el ACREDITANTE a negociación alguna con el ACREDITADO o la aseguradora por éstos supuestos; por lo tanto, el ACREDITANTE únicamente está obligado a dar cumplimiento a lo señalado el inciso IX) de ésta misma cláusula en los casos de duplicidad de contratación de pólizas de seguros, sin su responsabilidad.

VIII).- Seguro contratado por conducto del ACREDITANTE mediante pago de contado.- El ACREDITADO podrá realizar la elección de la Aseguradora señalada con el número “VIII” del Apartado especial para el **SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE** contenido en el numeral (21) del proemio del presente CONTRATO correspondiente al seguro contratado por conducto del ACREDITANTE, para la contratación del **SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE** en la modalidad de póliza multianual; el ACREDITANTE contratará los seguros respectivos con cargo al ACREDITADO, quien autoriza expresamente al ACREDITANTE para que celebre los contratos de seguro y realice el pago de las primas a la institución de seguros, y para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes inmuebles, sean pagados por el ACREDITANTE con cargo a la cuenta del ACREDITADO, por lo que éste deberá depositar con 15 (quince) días hábiles de anticipación el monto que cubra la totalidad de dichas pólizas las cuales tendrán la vigencia del crédito. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición del ACREDITADO en las oficinas del ACREDITANTE en días y horas hábiles; no obstante el ACREDITADO acepta expresamente que para el caso de que incumpla o no acredite el depósito para el pago por la contratación del seguro en los términos mencionados, en este acto autoriza al

ACREDITANTE para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional por el plazo de la vigencia del crédito, en los términos descritos en el inciso VII) que antecede, sin su responsabilidad en caso de duplicidad de pólizas. El ACREDITADO acepta que en caso de incumplir con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, o se dé por vencido anticipadamente el crédito principal, el ACREDITANTE podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; aplicándose el monto en el orden establecido en el presente CONTRATO y, de existir el remanente se abonará a la cuenta del ACREDITADO.

IX).- Seguro contratado por cuenta del ACREDITADO.- Cuando el ACREDITADO contrate la póliza de seguro con la aseguradora de su elección, indicará su elección con el número “IX” del Apartado especial para el **SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE** contenido en el numeral (21) del proemio del presente CONTRATO, y no podrá ejercer la línea de financiamiento adicional para seguros. En este supuesto, el ACREDITADO se obliga a pagar a la compañía aseguradora de su elección, con sus propios recursos el importe de las primas correspondientes y se obliga a realizar la entrega al ACREDITANTE del original de la póliza de seguro, que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) al f) de la presente cláusula, en la fecha de firma del presente CONTRATO, asimismo deberá de acreditar el pago al ACREDITANTE de las primas en favor de la aseguradora, que por lo menos correspondan a todo el plazo del crédito, debiendo exhibir el comprobante de pago que corresponda al pago total del seguro, sin excepción alguna no se aceptarán pagos de seguros que se descuenten vía nómina o en parcialidades. El ACREDITADO podrá optar por: i) entregar físicamente la póliza, el comprobante de pago al ACREDITANTE, quien realizará el acuse de recibo correspondiente, o bien ii) podrá realizar la entrega mediante correo electrónico, a la dirección: atencionseguros@kapital.com y/o atencionseguros@bam.com.mx en cuyo caso el ACREDITANTE deberá confirmar su recepción mediante correo electrónico; los medios anteriormente señalados para la entrega y recepción del **SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE** contratados, serán los únicos legalmente aceptados por el ACREDITANTE para tener por cumplida la presente obligación del ACREDITADO, debiendo mediar siempre el acuse de recibido correspondiente. En caso de que el ACREDITADO no acredite al ACREDITANTE la contratación del seguro en los términos mencionados en el párrafo que antecede, en este acto autoriza al ACREDITANTE para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional, en los términos descritos en el inciso VII) que antecede, sin responsabilidad para el ACREDITANTE en caso de duplicidad de pólizas. En todo caso el ACREDITADO deberá cubrir los cargos que se generen por la vigencia de la póliza, la cual será igual a la vigencia del crédito.

La póliza relativa quedará en poder del ACREDITANTE. Sin perjuicio de lo anterior, el ACREDITADO también podrá contratar dicho **SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE** con el ACREDITANTE a su elección.

Cambios de elección de aseguradoras de los seguros contratados:

Seguro contratado por el ACREDITANTE.- El ACREDITADO podrá cambiar por su cuenta y riesgo de aseguradora, obligándose a dar aviso por escrito al ACREDITANTE, al siguiente día de haber realizado la contratación del otro **SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE** por su cuenta (“el Seguro Contratado con Terceros”) y deberá acompañar en todos los casos un ejemplar de la póliza que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) al f) de la presente cláusula y acreditar el pago total de las primas del seguro quedando condicionada su aprobación a la entera satisfacción del ACREDITANTE quien se reserva el derecho de aceptarla o no, conforme a los requisitos mencionados en la presente cláusula. En caso de no realizar el aviso en cita de la contratación de la póliza del Seguro

Contratado con Terceros y de no presentar la documentación ya citada que así lo acredite, el ACREDITANTE podrá optar a su elección por la contratación de otra póliza de **SEGURO DE DAÑOS BIEN INMUEBLE**, y por lo tanto sean devengadas primas con cargo a la línea de financiamiento adicional del ACREDITADO. Para la contratación se deben reunir los requisitos establecidos en los incisos a) al f) de la presente cláusula.

Seguro contratado por cuenta del ACREDITADO.- No obstante el ACREDITADO elija la opción de contratación referida en el párrafo anterior, el ACREDITADO durante la vigencia del presente CONTRATO, tendrá la posibilidad de cambiar la contratación del seguro por la opción referida en el inciso IX) (contratado por el ACREDITADO) y la cual deben reunir los requisitos establecidos en el inciso a) al f) de la presente cláusula.

Siniestros.- En caso de presentarse algún siniestro el ACREDITADO o sus referencias personales y/o comerciales asentadas en la SOLICITUD deben de dar inmediatamente aviso a la compañía aseguradora en los teléfonos de contacto que se incluyen en la póliza y condiciones generales, asimismo, el ACREDITADO o sus referencias personales y/o comerciales asentadas en la SOLICITUD deben de dar aviso al ACREDITANTE de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora en caso de siniestro a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@kapital.com y/o siniestros@bam.com.mx o en el teléfono y datos de contacto que se establecen en la Cláusula Vigésima Quinta del presente CONTRATO.

Renovaciones.- Las renovaciones del seguro por cuenta del ACREDITANTE, se deberán de realizar bajo el siguiente procedimiento: i) 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de cobertura, EL ACREDITADO deberá enviar su solicitud a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@kapital.com y/o atencionseguros@bam.com.mx ii) el ACREDITANTE enviará al número celular o a la cuenta de correo electrónico del ACREDITADO un mensaje de texto notificando el vencimiento y la cotización de su póliza iii) el ACREDITADO deberá enviar a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@kapital.com y/o atencionseguros@bam.com.mx su confirmación y aceptación de la forma de pago, y iv) el ACREDITANTE enviará a la cuenta de correo electrónico personal del ACREDITADO la póliza y su tabla de amortización. Para efecto de que el ACREDITADO se encuentre en aptitud de contratar el seguro no deberá mantener adeudos frente al ACREDITANTE. Derivado del incumplimiento del ACREDITADO en los avisos de renovaciones anuales de pólizas al ACREDITANTE se puede ocasionar la duplicidad de contratación de pólizas de seguro. En este caso una vez que el ACREDITADO conozca que se realizó la contratación de manera duplicada de dos pólizas de seguro referidas a la misma cobertura se deberá de observar el siguiente procedimiento: (i) el ACREDITADO deberá en forma personal o por correo electrónico a atencionseguros@kapital.com y/o atencionseguros@bam.com.mx para constatar la contratación de ambas pólizas; (ii) el ACREDITADO se obliga a entregar al ACREDITANTE copia de la póliza contratada, la evidencia del pago total de las primas del seguro y formalizar por escrito la solicitud de cancelación de la póliza de seguro contratado por el ACREDITANTE; (iii) el ACREDITANTE tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para constatar la existencia de la póliza contratada por su cuenta y que cubra los requisitos de contratación que se establecen en la presente cláusula, una vez revisado se remitirá respuesta al ACREDITADO indicándole la aceptación o rechazo; (iv) en caso de que la póliza del Seguro Contratado con Terceros reúna los requisitos de contratación, el ACREDITANTE procederá a la cancelación de la póliza contratada por su cuenta y a cargo del ACREDITADO, así como a gestionar ante la Compañía Aseguradora la devolución de las primas no devengadas; (v) una vez obtenida la devolución de las primas no devengadas, estas serán aplicadas al pago anticipado de la línea de financiamiento adicional del seguro, y (vi) en caso de que exista algún saldo a cargo del ACREDITADO derivado de las primas devengadas, deberá ser pagado por el ACREDITADO

en una sola amortización en la fecha en que el ACREDITANTE le indique, la falta de pago será una causal de vencimiento anticipado del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMISIONES.

El ACREDITADO se obliga a pagar al ACREDITANTE las siguientes comisiones:

(a).- COMISION POR APERTURA. - Por única ocasión, el ACREDITADO se obliga a pagar una comisión por apertura del crédito descrito en la CARÁTULA y en el numeral (11) del proemio del CONTRATO, adjunta al presente instrumento jurídico, sobre el monto total del crédito más I.V.A., pagadera al momento de la firma del presente CONTRATO.

(b).- COMISIÓN POR DISPOSICIÓN. - Por cada disposición de la línea de crédito, el porcentaje señalado en el numeral (13) del proemio del presente CONTRATO mismo que será calculado sobre el monto de la disposición, las cuales no deberán de ser superiores al importe total del Crédito.

(c) .- COMISIÓN POR SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL.- Por cada ocasión con periodicidad anual, el ACREDITADO se obliga a pagar una comisión por supervisión y seguimiento descrita en el numeral (13) del proemio del CONTRATO, sobre el monto total dispuesto, pagadera de forma anual.

(d).- COSTO EVALUACIÓN TÉCNICA.- Por única ocasión, el ACREDITADO se obliga a pagar una comisión por evaluación técnica descrita en la el numeral (13) del proemio del CONTRATO, pagadera al momento de la firma del presente CONTRATO.

(e).- COMISION POR PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL DEL CREDITO. - En el supuesto de que el ACREDITADO hiciera algún pago anticipado, en forma total o parcial, del saldo insoluto vigente del crédito durante los primeros 6 meses del plazo del crédito pactado en la carátula del crédito, adjunta al presente instrumento jurídico, el ACREDITANTE cobrará a él ACREDITADO una comisión por el porcentaje establecido en el numeral (12) del proemio de este CONTRATO, sobre monto de capital pagado por anticipado.

En caso de que, al momento de efectuar algún pago anticipado, en forma total o parcial y que sea posterior a los primeros 6 meses del plazo del crédito, el prepago no generará comisión alguna.

(f).- COMISION POR IMPRESIÓN DE ESTADO DE CUENTA ADICIONAL. - El ACREDITANTE cobrará al ACREDITADO una comisión por estado de cuenta adicional que solicite en sucursal, por la cantidad establecida en el numeral (13) del proemio de este CONTRATO,

El ACREDITADO podrá solicitar consultar gratuitamente en las sucursales u oficinas administrativas del ACREDITANTE la información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones.

Cualquier incremento en el cobro de estas comisiones serán dadas a conocer al ACREDITADO por el ACREDITANTE mediante aviso acompañado a su estado de cuenta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que los nuevos costos surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el ACREDITADO tendrá el derecho a dar por terminado el presente CONTRATO, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos en los términos, de conformidad como se establece en el presente CONTRATO, sin que el ACREDITANTE pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el ACREDITADO solicite darlo por

terminado.

(g).- COMISIÓN DE FONDEO FEGA / FIRA / FONAGA.- Para el caso de los créditos otorgados con recursos fondeados y/o descontados con FIRA y/o FEGA y/o FONAGA el ACREDITADO se obliga a pagar, en caso de descuento y/o garantía a pagar las comisiones que por este concepto tenga vigentes FIRA y/o FEGA y/o FONAGA o el FONDO ante el cual se descuenta y/o garantice el financiamiento en la fecha en que se efectúe algún pago anticipado y le sean cobradas al ACREDITANTE.

No se podrán establecer otras Comisiones a las ya establecidas, salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del ACREDITADO. En el caso de que hubiere comisiones posteriores, el ACREDITANTE deberá notificar por escrito al ACREDITADO por lo menos, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos o conceptos de comisiones, el ACREDITADO tendrá derecho a dar por terminado por escrito el presente CONTRATO, sin que el ACREDITANTE pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el ACREDITADO solicite dar por terminado el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA.

Este CONTRATO estará vigente durante el plazo del crédito establecido en la CARÁTULA y en el numeral (18) del proemio del presente CONTRATO. En caso de que existan obligaciones de pago pendientes a cargo del ACREDITADO, el presente CONTRATO continuará vigente hasta en tanto dichas obligaciones de pago sean cumplidas por el ACREDITADO. Este CONTRATO no es prorrogable.

Sin perjuicio de lo anterior, el ACREDITADO, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente CONTRATO, siempre y cuando no haya dispuesto de la línea de crédito que se le otorga ni haya utilizado los servicios financieros contratados, podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad, en cuyo caso, el ACREDITANTE tampoco podrá cobrar Comisión alguna.

VIGÉSIMA NOVENA. VENCIMIENTO ANTICIPADO O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL ACREDITANTE podrá (pero no tendrá la obligación de) dar por vencido anticipadamente el presente CONTRATO para el pago de la totalidad del crédito y requerir del pago el saldo total de la suerte principal del mismo, junto con sus intereses acumulados y las demás cantidades que deban pagarse de acuerdo con los términos pactados en el clausulado de este CONTRATO, de forma inmediata y sin necesidad de requerimiento, notificación o aviso adicional, si el ACREDITADO incumple con cualquiera de las obligaciones de hacer y/o de no hacer, en cualquiera de los casos previstos por la ley y en los siguientes casos:

- a) Si deja de cubrir puntualmente con el pago de acuerdo con lo pactado en la CARÁTULA anexa al presente CONTRATO, referentes a la exhibición de capital o intereses (ya sean ordinarios o moratorios), en los términos establecidos en el presente CONTRATO; así como cualquier otra cantidad pendiente de pago de conformidad con el mismo.
- b) Si contraviene o incumple con cualquiera de las disposiciones de este Contrato.
- c) Si es declarado culpable de algún delito cometido.
- d) Si la información proporcionada al ACREDITANTE resulta ser falsa, inexistente, falta de autenticidad o legalidad de las declaraciones, informaciones y documentos que hubieran servido de base al otorgamiento del crédito, independientemente de las penas en que

incurra conforme a derecho.

e) Si arrienda o traspassa su negocio, si cambia sus instalaciones o su domicilio social o su objeto, si se escinde o se fusiona, sin la autorización previa y por escrito del ACREDITANTE.

f) Si se presenta cualquier litigio en su contra que afecte el buen funcionamiento de su empresa o menoscaba su patrimonio, en su caso, que no sea resuelto dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su inicio, salvo que demuestre el ACREDITADO que ha tomado las medidas jurídicas necesarias (incluidas las procesales) para su conclusión, y que el ACREDITANTE esté expresamente de acuerdo con ello.

g) Si no cumple con el pago de sus contribuciones, impuestos o cualquier otro adeudo fiscal a su cargo, incluyendo, enunciativamente, las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

h) El estado de insolvencia o si es declarado en quiebra o se inicia en su contra procedimiento concursal por sí o por terceros.

i) La cesión del ACREDITADO de una parte sustancial de sus activos a favor de acreedores diversos al ACREDITANTE, o la privación del dominio, custodia o control de una parte sustancial de los activos o negocios del ACREDITADO, por expropiación, embargo intervención por alguna autoridad gubernamental.

j) El incumplimiento inminente por más de 30 (treinta) días naturales de cualquier obligación de dar, hacer o no hacer a cargo del ACREDITADO, el OBLIGADO SOLIDARIO y/o respecto a cualquier otra relación jurídica, contractual que cualesquiera de ellas mantengan con el ACREDITANTE, será considerado un evento de incumplimiento cruzado y facultará al ACREDITANTE para dar por vencido anticipadamente el presente CONTRATO así como cualquier otro convenio o Contrato en virtud del cual el ACREDITADO y el OBLIGADO SOLIDARIO, reciben préstamos o créditos por parte del ACREDITANTE o de otras entidades financieras, en este último caso el ACREDITADO, el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o cualquiera de sus partes relacionadas contarán con 3 (tres) días hábiles, para comprobar al ACREDITANTE el debido cumplimiento de sus obligaciones en este y en cualquier otro Contrato que documente una relación de crédito o préstamo con el ACREDITANTE.

k) Si el ACREDITADO incumple total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones pactadas en este CONTRATO.

l) Si se declaran conflictos laborales que pongan en riesgo la estabilidad de la empresa.

m) Si no se otorgan facilidades al supervisor designado por el ACREDITANTE.

n) Si no se proporciona la información financiera en los términos que se solicite y en los periodos a que se obliga el ACREDITADO, a entregarla si necesidad de que medie requerimiento alguno.

o) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

En cualquiera de estos casos, el ACREDITANTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, el crédito se extinguirá en los casos previstos por el Artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el ACREDITADO podrá solicitar, en todo momento, la terminación anticipada de este CONTRATO, debiendo cubrir, en su caso, el monto total del adeudo, incluyendo todos los accesorios que se hubieren generado a la fecha en que se solicite la terminación, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en la oficina del ACREDITANTE, a la cual acompañe el comprobante de pago original de las sumas referidas.

Para la terminación anticipada del CONTRATO, EL ACREDITANTE deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, así como proporcionar al

ACREDITADO un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y CANCELACIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ACREDITADO.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - Cualquiera de las PARTES puede dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO, para tal efecto convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad del ACREDITADO y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL ACREDITANTE.- En el caso de que el ACREDITANTE decida la terminación anticipada se comunicará mediante aviso dado por escrito con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o suspensión del servicio que lo motiven, pudiendo el ACREDITANTE dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por así convenir a sus intereses y por no haber cumplido el ACREDITADO con la entrega en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la información y documentación completa que el ACREDITANTE le requiera conforme a cualesquiera de los supuestos contemplados en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) de la Cláusula Décima Primera.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL ACREDITADO.- Para efecto de la terminación anticipada, el ACREDITADO puede acudir a cualquiera de las Sucursales del ACREDITANTE a solicitarla mediante escrito con firma autógrafa, presentando identificación oficial, proporcionando, en su caso, el número de su Crédito, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios, para lo cual el ACREDITADO deberá proporcionar datos e información para validar su identidad. El ACREDITANTE deberá proporcionar al ACREDITADO un acuse de recibo, clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo el ACREDITANTE se reserva su derecho de confirmar personalmente con el ACREDITADO su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio pactado. La terminación anticipada del presente CONTRATO surtirá sus efectos entre las partes en la fecha de solicitud, siempre y cuando el ACREDITADO cubra los adeudos y comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO y retire el saldo que reporte el ACREDITANTE en ese momento. EL ACREDITANTE debe proporcionar al ACREDITADO acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambas PARTES a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. El ACREDITANTE pondrá a disposición y a solicitud del ACREDITADO un estado de cuenta en el cual establecerá el monto de los recursos objeto del producto cuya cancelación solicitó, las cantidades generadas en términos del CONTRATO y, en su caso, las Comisiones aplicadas. El estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual. Si el ACREDITADO solicita la transferencia electrónica de los recursos objeto del producto a otra cuenta distinta a su Cuenta, EL ACREDITANTE no podrá cobrar al ACREDITADO comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias. Dado por terminado este CONTRATO, salvo que subsistieran otras obligaciones derivadas del CONTRATO que no hayan sido cumplidas por el ACREDITADO, el ACREDITANTE dará aviso oportuno al ACREDITADO por escrito.

El ACREDITADO podrá solicitar al ACREDITANTE, en cualquier tiempo, la terminación anticipada del CONTRATO, para tal efecto:

- a) Presentará una solicitud por escrito en el domicilio del ACREDITANTE señalado en el cuerpo de este CONTRATO o bien por teléfono.
- b) El ACREDITANTE proporcionará al ACREDITADO un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, cerciorándose el ACREDITANTE

de la autenticidad y veracidad de la identidad del ACREDITADO que formule la solicitud de terminación respectiva.

- c) El ACREDITADO deberá pagar al ACREDITANTE, en los términos establecidos en el presente CONTRATO: el saldo insoluto por principal conforme al CONTRATO.

Por la terminación anticipada del CONTRATO, no se reducirá o condonará el saldo insoluto de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito.

Al día hábil siguiente de la recepción de la solicitud por escrito de la terminación del CONTRATO, el ACREDITANTE informará, por escrito o bien por teléfono o cualquier otro medio electrónico, al ACREDITADO el saldo respectivo.

El ACREDITANTE, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de pago del saldo por parte del ACREDITADO entregará a este último, la constancia respectiva en donde entre otras cosas se dé por terminado el CONTRATO.

La presentación de la solicitud de terminación anticipada tendrá los siguientes efectos:

El ACREDITANTE cancelará los Medios de Disposición vinculados al CONTRATO en la fecha de presentación de la solicitud. El ACREDITADO deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha;

- a) El ACREDITADO rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados;
- b) El ACREDITANTE no podrá condicionar la terminación del CONTRATO a cualquier otro acto no previsto en el CONTRATO respectivo;
- c) Se podrá dar por terminado el CONTRATO a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud con la condición de que no existen adeudos. De lo contrario, el ACREDITANTE comunicará AL ACREDITADO el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud aquel pondrá a disposición de este los saldos pendientes de pago, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el CONTRATO.
- d) En caso de que el ACREDITADO cuente con saldo a su favor, EL ACREDITANTE se lo entregará en la fecha en que se dé por terminada la operación y en caso de que no sea posible su entrega a la fecha de terminación del CONTRATO, el ACREDITANTE le informará al ACREDITADO que el saldo restante se encuentra a disposición de aquél en el domicilio de éste, así como la manera en que deberá ser devuelto.
- e) Dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos, si los hubiese, el ACREDITANTE entregará o mantendrá a disposición del ACREDITADO, el documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos del CONTRATO.
- f) En caso de cancelación del CONTRATO sin adeudo, el ACREDITANTE deberá reportar a las sociedades de información crediticia de la cancelación del CONTRATO.

El ACREDITADO, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del presente CONTRATO y sus Anexos, en los términos señalados en la presente cláusula, podrá solicitar al ACREDITANTE la cancelación del CONTRATO, en este caso el ACREDITANTE no cobrará comisión alguna, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad para el ACREDITADO, siempre y cuando éste último no haya utilizado o dispuesto del Crédito objeto del presente CONTRATO.

El ACREDITADO podrá convenir por escrito la terminación del CONTRATO por conducto de otra Institución Financiera denominada la receptora. El CONTRATO se dará por terminado, una vez que la Institución Financiera receptora comunique al ACREDITANTE su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminar la relación contractual, así mismo, que la Institución Financiera receptora cumpla con la obligación de liquidar el adeudo que el ACREDITADO tiene pendiente con el ACREDITANTE.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA.- El ACREDITADO podrá convenir por escrito la terminación del CONTRATO por conducto de otra Institución Financiera denominada la receptora. El CONTRATO se dará por terminado, una vez que la Institución Financiera receptora comunique al ACREDITANTE su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminar la relación contractual, así mismo, que la Institución Financiera receptora cumpla con la obligación de liquidar el adeudo que el ACREDITADO tiene pendiente con el ACREDITANTE.

El ACREDITADO : i) podrá en todo momento celebrar operaciones con otra Institución de Crédito, ii) podrá convenir con cualquier Institución de Crédito, en lo sucesivo, “Entidad Financiera Receptora” con la que decida celebrar un contrato de adhesión, que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el presente CONTRATO que el propio ACREDITADO le solicite y que tenga celebrada con otras Entidades, y iii) el ACREDITADO podrá en todo momento solicitar por escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminado el presente CONTRATO, por conducto de otra Entidad Financiera Receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre del ACREDITADO y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual, que sustente la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación al ACREDITANTE en su calidad de Entidad Financiera Transferente, a fin de que se transfieran los recursos a la Entidad Financiera Receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Entidad Financiera Receptora deberá entregar el presente CONTRATO, el estado de cuenta al ACREDITADO. Por lo que se refiere a operaciones pasivas el ACREDITANTE, en su calidad de Entidad Financiera Transferente estará obligado a: i) dar previo aviso del traspaso de la cuenta al ACREDITADO con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación al traspaso a otra Institución Financiera; ii) dar a conocer a la Institución Financiera Receptora encargada de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello, incluyendo el saldo de dichas operaciones; iii) transferir los recursos objeto de la operación pasiva de que se trate a la cuenta a nombre del o los titulares de la operación en la Institución Financiera Receptora que esta le indique; iv) dar por terminada la operación a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva, bastando la comunicación que la Entidad Financiera Receptora solicitante le envíe, y v) la operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora. Será responsabilidad de la Entidad Financiera Receptora que solicite la transferencia de recursos y la terminación de la operación, el contar con la autorización del ACREDITADO de las operaciones de que se trate.

Si el ACREDITADO titular de la operación pasiva cuya terminación se solicite objeta dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada por no haber otorgado la autorización respectiva, la Entidad Financiera Receptora solicitante estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la Entidad Financiera Transferente, en los términos y plazos que establezca la CONDUSEF, mediante disposiciones de carácter general. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado al ACREDITADO y de las sanciones aplicables en términos de

las disposiciones legales aplicables. El ACREDITANTE rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los MEDIOS DE DISPOSICIÓN, por lo que cualquier cargo o abono que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado al ACREDITADO, excepto los ya generados. Si los recursos permanecen en la cuenta global sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos se transfirieron a dicha cuenta y el importe no excede del equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la Beneficencia Pública y el ACREDITANTE, dará aviso por escrito al ACREDITADO de que los recursos existentes en la Cuenta le serán abonados.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – DE LA RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.

El ACREDITANTE en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente CONTRATO, o en su caso, restringir el importe del crédito no dispuesto, el plazo o ambos a la vez, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido al ACREDITADO.

Por lo que hace a la denuncia, en términos del artículo 294 y 301, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el ACREDITANTE podrá denunciar el CONTRATO sin su responsabilidad. Denunciado el CONTRATO o notificada su terminación de acuerdo a lo señalado en el ordenamiento citado, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el ACREDITADO hasta el momento de esos actos, pero a no ser que otra cosa se estipule no quedará liberado el ACREDITADO de pagar las comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto. El crédito se extinguirá, cesando en consecuencia el derecho del ACREDITADO a hacer uso de él en lo futuro:

- I. Por haber dispuesto el ACREDITADO de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya aperturado en cuenta corriente;
- II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el CONTRATO, conforme al artículo 294 citado, cuando no se hubiere fijado plazo;
- III. Por la denuncia que del CONTRATO se haga en los términos del citado artículo;
- IV. Por la falta o disminución de las garantías personales ocurridas con posterioridad al presente CONTRATO, a menos que el ACREDITADO suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;
- V. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;
- VI. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del ACREDITADO, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

En razón de lo anterior, el Crédito que se otorga mediante el presente CONTRATO tiene el carácter de Crédito Revocable.

En caso de que el presente crédito se otorgue con recursos descontados con FIRA y/o FEGA y/o FONAGA, la ACREDITADA tendrá la facultad de para denunciar o rescindir el CONTRATO, en su caso con el consecuente derecho a la recuperación anticipada del crédito ejercido, y para cobrar a la ACREDITADA una pena convencional equivalente a dos veces los intereses ordinarios sobre saldos insolutos y por el tiempo que dure la irregularidad, en los casos siguientes:

- a. Cuando la ACREDITADA deje de invertir total o parcialmente el importe del crédito que por este instrumento se otorga en los conceptos pactados en los planes de inversión presentados a la ACREDITANTE;

b. Cuando la ACREDITADA no efectúe totalmente las inversiones correspondientes a las aportaciones que deba de complementar con sus propios recursos para dar cumplimiento a los planes de inversión.

c. Cuando la ACREDITADA incurra en el incumplimiento de sus obligaciones de pago.

d. Cuando el acreditado incumpla cualquier otra obligación contractual.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El ACREDITADO se obliga ante el ACREDITANTE al debido cumplimiento de las obligaciones que, a su cargo, se encuentran establecidas en el suscrito CONTRATO, dichas obligaciones persistirán aun en presencia de hechos o eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor., en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil para el Distrito Federal. En razón de lo anterior, el acreditado acepta expresamente obligarse al debido cumplimiento de las obligaciones y pagos pactados en el presente CONTRATO, aún y cuando surjan hechos o eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor.

TRIGÉSIMA TERCERA. HONORARIOS, DERECHOS E IMPUESTOS.

Todos los honorarios, impuestos y/o derechos vigentes o futuros que se causen con motivo de la celebración, formalización, inscripción y cumplimiento de este CONTRATO y sus subsecuentes modificaciones, serán por cuenta del ACREDITADO quien se obliga a cubrirlos en el momento que los mismos se generen. Asimismo, se incluyen las comisiones, y cualquier otro gasto incluidas las penalizaciones que FIRA y/o FEGA y/o FONAGA determinen por incumplimiento de las obligaciones que le correspondan a la ACREDITADA conforme a sus Reglas de Operación, políticas y cumpliendo con la regulación aplicable, términos y condiciones que tengan o llegaren a tener establecidos, gastos por pago de coberturas de intereses y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, sus modificaciones. En tal virtud, EL ACREDITADO libera, en la forma más amplia al ACREDITANTE, de cualquier responsabilidad presente o futura, relativa al pago de dichos impuestos y/o derechos.

En caso de incumplimiento en el pago en tiempo y forma de cualesquiera de las erogaciones anteriores, el ACREDITANTE se reserva la facultad de realizar por cuenta y a costa del ACREDITADO, en el entendido de que si por cualquier causa del ACREDITANTE, cubriera alguna cantidad derivada de lo estipulado en el párrafo precedente, el ACREDITADO deberá reintegrársela en cuanto se lo solicite el ACREDITANTE, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene ésta última para rescindir este CONTRATO, la cantidad que deba reintegrar causará intereses determinados conforme a la tasa de intereses moratorios prevista en este CONTRATO, computados desde la fecha del incumplimiento hasta aquélla en que se haga el reintegro respectivo. El pago de cualquiera de los conceptos a que se refiere la presente cláusula, conforme al siguiente orden:

(i) Cargo en cuenta. - El ACREDITADO autoriza e instruye desde este momento al ACREDITANTE para cargar total o parcialmente las erogaciones, hasta donde alcancen a cubrirse, en la cuenta que tiene aperturada con el ACREDITANTE, instrucción que se mantendrá vigente mientras existan adeudos por los conceptos referidos en esta cláusula;

(ii) Financiamiento adicional.- En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta que tiene aperturada con el ACREDITANTE, el ACREDITADO autoriza expresamente y desde este momento al ACREDITANTE para efectuar las erogaciones correspondientes con cargo a un financiamiento adicional y a partir de su erogación dichos importes formarán parte de las

cantidades inmediatamente exigibles en favor del ACREDITANTE, bajo los mismos términos y condiciones aplicables al crédito que se otorga en el presente CONTRATO.

En ese sentido y en caso de incumplimiento en el pago en tiempo y forma de los impuestos, honorarios, derechos y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este CONTRATO e inclusive de sus posibles y subsecuentes modificaciones, el ACREDITANTE se reserva la facultad de realizar por cuenta y a costa del ACREDITADO, el pago de cualquiera de los conceptos a que se refiere la presente cláusula, por lo que en este acto el ACREDITADO autoriza e instruye expresamente a la ACREDITANTE para que de los recursos que resulten a favor del ACREDITADO por la celebración de este CONTRATO, sean retenidos y depositados en la cuenta bancaria que se indique, hasta donde baste y alcance, para cubrir en su totalidad el pago de cualquiera de los conceptos a que se refiere la presente cláusula, instrucción que se mantendrá vigente hasta en tanto subsistan obligaciones de pago por concepto de gastos, honorarios y derechos que se originen con motivo de la celebración de este CONTRATO.

Asimismo, en caso de que el destino del crédito sea el acondicionamiento, construcción y/o remodelación de bienes inmuebles, el ACREDITADO se obliga a pagar los gastos y honorarios que se causen por concepto de supervisión de obra. Dicho pago deberá ser realizado por el ACREDITADO una vez entregado el dictamen técnico correspondiente y en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y demás soportes correspondientes por parte del ACREDITANTE. El incumplimiento de pago por parte del ACREDITADO será causal de vencimiento anticipado del presente CONTRATO.

Si el ACREDITADO incurre en mora en el pago de cualquiera de las erogaciones a que se refiere la presente cláusula, el ACREDITANTE aplicará intereses moratorios iguales a la tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la Tasa de Interés Ordinaria, durante el tiempo en que la misma subsista. La falta de pago en tiempo y forma será una causal de vencimiento anticipado del presente CONTRATO, desde el momento en que sean exigibles dichas cantidades.

TRIGÉSIMA CUARTA. - ANTICORRUPCIÓN.

Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la fecha de entrada en vigor del presente CONTRATO y previo a su celebración, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (y se comprometen a que en absoluto lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el CONTRATO y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de lo dispuesto en la presente cláusula, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones.

Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces

de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización.

Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el CONTRATO o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del CONTRATO continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

TRIGÉSIMA QUINTA. - EXTINCIÓN DE DOMINIO

El ACREDITADO y el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL manifiestan y se obligan frente al ACREDITANTE, bajo protesta de decir verdad:

- (i) Comparecen a la firma del presente CONTRATO de buena fe;
- (ii) Su patrimonio fue adquirido de buena fe y lícitamente;
- (iii) No tienen conocimiento de que dentro de dichos bienes se hayan cometido hechos ilícitos por ellos o un tercero;
- (iv) No constituye ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes a que se refiere el artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás aplicables;
- (v) El presente CONTRATO es auténtico y exigible.

Por su parte, el ACREDITANTE manifiesta que:

- (i) Comparece a la firma del presente CONTRATO de buena fe.
- (ii) El presente CONTRATO es auténtico y exigible.

TRIGÉSIMA SEXTA. - DE LAS ACCIONES JUDICIALES.

El ACREDITANTE se reserva la facultad de obtener el pago de los saldos a cargo del ACREDITADO, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al ACREDITANTE permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidado el crédito y sus accesorios a cargo del ACREDITADO. El ACREDITADO manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consignen en caso de juicio, el ACREDITANTE las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la Cláusula Décima Segunda.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONVENCIONES PROCEDIMENTALES

En caso de que el ACREDITANTE tuviere que instaurar algún procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este CONTRATO al ACREDITADO, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones del Código de Comercio, del Código de Procedimientos Civiles y a las leyes que correspondan a la materia.

a. El ACREDITANTE tendrá la facultad de señalar los bienes a embargar, sin seguir el orden establecido en el artículo 1395 del Código de Comercio y 536 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.

b. El ACREDITANTE designará al depositario de los bienes embargados, pudiendo el propio ACREDITANTE o el depositario tomar posesión de los bienes embargados o gravados, sin necesidad de otorgar fianza.

TRIGÉSIMA OCTAVA. LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

Éste CONTRATO se registrará por lo dispuesto en las presentes CLAUSULAS, en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que

resulten aplicables y vigentes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, del Código de Comercio, las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, la Ley para Regular las Instituciones de Información Crediticia, así como del Código Civil Federal.

El anexo de preceptos legales forma parte integral del presente CONTRATO y, a su vez también podrán ser consultadas en la página de CONDUSEF en la sección RECA, y estarán a disposición del ACREDITADO en sucursales.

Para la interpretación y cumplimiento del CONTRATO, las PARTES se someten de manera expresa a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios, presentes o futuros.

TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Las PARTES señalan como sus domicilios para los efectos de notificaciones de carácter extrajudicial o judicial que se relacionen con el CONTRATO, los que refiere, respectivamente, el capítulo de DECLARACIONES y/o en la SOLICITUD.

Sin embargo, las PARTES podrán cambiar o señalar en el futuro cualquier otro domicilio, mediante notificación por escrito realizada a la otra parte con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, en el entendido que, de no proporcionarse tal aviso de cambio, todas y cada una de las notificaciones que se le hicieren a la parte de que se trate, en el domicilio que ahora señala, se considerarán legalmente realizadas en su perjuicio. Las notificaciones extrajudiciales que tengan que realizar las PARTES, serán por escrito, dirigidas a la contraparte, mediante entrega personal con acuse de recibo en el respectivo domicilio y serán entregadas en la fecha en que sean recibidas por la parte a quien hayan sido dirigidas.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos primero y tercero de la presente cláusula, las notificaciones extrajudiciales que sean relativas al requerimiento del o de los pagos del Crédito al ACREDITADO, podrán realizarse por el ACREDITANTE, en cualquier domicilio del ACREDITADO que sea del conocimiento del ACREDITANTE, por escrito o por cualquier medio electrónico, de comunicación o técnico, entregadas en forma personal o mediante recado, sin necesidad de acuse de recibo. En este acto el ACREDITADO autoriza al ACREDITANTE a utilizar cualquier medio que considere necesario para hacer llegar la notificación de adeudo y a dejarla con cualquier tercero sin que esto sea considerado como difamación, acoso, amenaza, allanamiento, práctica antiética o cualquier otro delito que se encuadre.

Las partes pactan que de igual manera el ACREDITANTE podrá notificar al ACREDITADO cualquier asunto relacionado con el presente CONTRATO, mediante el estado de cuenta Bancario de la cuenta que tiene abierta con el ACREDITANTE e incluso mediante el correo electrónico que ha quedado especificado en la SOLICITUD.

CUADRAGÉSIMA. MODIFICACIONES.

El presente CONTRATO podrá ser modificado por el ACREDITANTE, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. El ACREDITANTE dará aviso de cualquier modificación al presente CONTRATO al ACREDITADO con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de la modificación. El aviso deberá especificar en forma notoria la fecha en que la modificación surtirá efecto.

b. Las partes acuerdan utilizar el estado de cuenta como medio para que el ACREDITANTE pueda notificarle al ACREDITADO las modificaciones a este CONTRATO. Sin perjuicio de lo anterior, el ACREDITANTE podrá hacer del conocimiento del ACREDITADO las modificaciones a los términos y condiciones de este CONTRATO mediante aviso dado por escrito, a través de correo electrónico que ha quedado especificado en la SOLICITUD, publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos o incluidos en los estados de cuenta, en el sitio de internet del ACREDITANTE, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables.

c. En el evento de que el ACREDITADO no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá solicitar la terminación del CONTRATO por escrito dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso de modificación arriba señalado, sin responsabilidad ni comisión alguna a su cargo por dicho concepto, debiendo cubrir el capital, intereses y demás accesorios que se hubieren generado hasta la fecha en que solicite la terminación anticipada del CONTRATO con base en esta cláusula.

d. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el numeral precedente sin que el ACREDITANTE, haya recibido comunicación alguna del ACREDITADO, se tendrán por aceptadas las modificaciones al presente CONTRATO. En consecuencia, el ACREDITADO renuncia, de manera expresa, a dar por terminado el presente CONTRATO fuera del plazo referido.

LAS PARTES acuerdan que no se cobrarán cantidades adicionales, en caso de que EL ACREDITADO solicite la terminación del CONTRATO, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Usuario solicite darlo por terminado. Así mismo, la cancelación se realizará bajo las condiciones originalmente pactadas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. SUBTÍTULOS.

Los subtítulos en las cláusulas del presente CONTRATO son exclusivamente por conveniencia de las PARTES, para una referencia y lectura más simple, por lo que no regirán la interpretación del CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.

En términos de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 299 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en este acto el ACREDITADO faculta de manera expresa al ACREDITANTE para ceder, descontar, negociar o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de crédito, incluidas sus garantías reales y/o personales que derivan de este CONTRATO, facultando y autorizando también al endoso en propiedad y/o garantía de los títulos de crédito que documenten todas y cada una de las disposiciones realizadas al amparo del presente CONTRATO, así como los derechos de cobranza y administración que les deriven, sin necesidad de notificarlo personal, ni de hacer dicha cesión mediante escritura pública, siempre y cuando el ACREDITANTE conserve la administración del crédito.

En caso de que el ACREDITANTE deje de llevar la administración del Crédito bastará con la notificación por escrito que el ACREDITANTE haga al ACREDITADO. Dicha notificación podrá hacerse mediante aviso acompañado a su estado de cuenta bancario de la cuenta que tiene apertura con el ACREDITANTE, sin que se requiera la comparecencia de dos testigos.

Dicha autorización expresa se entenderá extensiva, enunciativa, mas no limitativamente, para ceder el crédito y los derechos inherentes al mismo incluidas sus garantías reales y/o personales, aportarlo al patrimonio de fideicomisos, constituir prenda, o considerarlo como fuente de pago para

crédito diverso.

En tales supuestos, las garantías respectivas constituidas a favor del ACREDITANTE se considerarán hechas a favor de el o los cesionarios respectivos, quienes tendrán los derechos y las acciones derivadas de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2030, 2032 y 2926 del Código Civil vigente para el Distrito Federal o de sus correlativos en los Estados de la República Mexicana que resulten aplicables.

Para efectos de lo anterior, también resultará aplicable lo establecido en el primer y segundo párrafos del Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por otra parte se conviene que el ACREDITADO no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden respecto del CONTRATO, ni otorgarlos en garantía, salvo previa autorización por escrito del ACREDITANTE, junto con el cumplimiento estricto de las formalidades legales que respectivamente correspondan a su particular calidad jurídica; en caso contrario será causa de rescisión del CONTRATO, quedando obligado el Acreditado además a cubrir al Acreditante los daños y perjuicios que le ocasione dicha violación.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA USO Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN.

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, el ACREDITADO, acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada al ACREDITANTE para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades de prestadores de servicios relacionados con este CONTRATO.

Asimismo, el ACREDITADO mediante documento por separado autoriza expresamente al ACREDITANTE para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este CONTRATO para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo.

Asimismo, el ACREDITADO autoriza al ACREDITANTE, para compartir información de éste, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por el ACREDITADO en cualquier momento mediante escrito que, en tal sentido presente al ACREDITANTE, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. En cualquier caso, para el uso de datos personales, el ACREDITANTE estará a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El ACREDITADO autoriza al ACREDITANTE a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por el ACREDITADO enunciativa mas no limitativamente, lo siguiente: (i) La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado. (ii) los datos y documentos que integran los expedientes de identificación del ACREDITADO, el cual deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o CONTRATO y, una vez que estos concluyan, por el mismo periodo de 10 años, a partir de la conclusión de la relación contractual. Dicho expediente debe permitir identificar al ACREDITADO, así como conocer las Operaciones que realiza con el ACREDITANTE. Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse del ACREDITADO deberán ser conservados por el mismo periodo de 10 años contado a partir de la fecha en que el ACREDITADO lleve a cabo la Operación de que se trate, y (iii) los

registros históricos de las Operaciones que el ACREDITANTE realice con el ACREDITADO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- FIRMA

Las PARTES acuerdan que este CONTRATO, los PAGARÉS suscritos al amparo del mismo, sus anexos, convenios modificatorios y cualesquiera otros documentos que se relacionen o deriven del mismo podrán ser firmados mediante Firma autógrafa física y/o mediante aquellos medios digitales que de tiempo en tiempo el ACREDITANTE ponga a disposición del acreditado, mismos que se acordarán entre las PARTES.

Las PARTES otorgan su consentimiento para que la Firma autógrafa física y/o mediante aquellos medios digitales que de tiempo en tiempo el

Las PARTES reconocen el alcance y efectos del CONTRATO, obligándose en todos y cada uno de los términos asentados en el mismo y, por lo tanto, lo firman en un solo acto de forma autógrafa física y/o mediante aquellos medios electrónicos que de tiempo en tiempo el ACREDITANTE ponga a disposición del ACREDITADO, en la Ciudad y el día indicados en la SOLICITUD y en el numeral (19) del proemio del presente CONTRATO. Lugar y fecha que se considerarán para todos los efectos legales, como lugar y fecha de firma del CONTRATO.

ACREDITANTE ponga a disposición del ACREDITADO para todos los efectos legales a que haya lugar, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación aplicable ya que tiene pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la disposición del Crédito.

Las PARTES convienen en que son aplicables los términos del Código de Comercio, Código Civil Federal y los correlativos de cada uno de los Estados de la República Mexicana y, cualquier otra disposición aplicable, respecto de la identidad y expresión del consentimiento por medios electrónicos, electrónicos o de cualquier otra tecnología, a fin de que los Mensajes de Datos sean comunicados entre las PARTES de manera segura en su identificación, auténticos e íntegros en su contenido y no impugnables por las PARTES.

EL ACREDITANTE

BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

EL ACREDITADO

(nombre)
REPRESENTANTE LEGAL

(nombre)
Nombre y Firma de Representante Legal

(nombre)
AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO